

**Impacto de los procesos de la Comisaría de Familia en la atención y prevención de la
violencia contra la mujer en el municipio de Garzón.**

Ileana Lizette Trujillo Vela

Universidad Santo Tomás

**Maestría en Defensa de los Derechos Humanos y el DIH ante Organismos, Tribunales
y Cortes Internacionales**

Tutora: Cecilia Lorena Barraza Morelle

10 de septiembre de 2025

Resumen

La violencia contra la mujer en Colombia es un fenómeno cada vez más latente en Colombia, y a menudo se evidencia que la institucionalidad falla en los mecanismos de prevención de violencia y de protección de los derechos de las mujeres.

Este trabajo analiza el impacto de la Comisaría de Familia en la atención y prevención de este fenómeno de violencia en el municipio de Garzón, Huila. A pesar de que no se han reportado feminicidios recientemente en el municipio, la violencia de género persiste. Esta investigación de tipo cualitativo y documental, examina la problemática a nivel global, nacional y local, y analiza las obligaciones del Estado colombiano en la materia a través del marco jurídico. Para ello, se revisó el comportamiento de la violencia en Garzón durante los últimos tres (03) años (i.e., 2022-2024) y se realizaron entrevistas a mujeres de la comunidad y a personal de la Comisaría de Familia. En este sentido, los resultados arrojaron que persisten deficiencias en la prestación de servicios por parte de la institucionalidad, tanto por las medidas de protección que se otorgan, como por la falta de implementación de mecanismos jurídicos y económicos para llevar a cabo procedimientos más efectivos.

Palabras Clave: Comisaría de Familia, violencia contra la mujer, violencia intrafamiliar, protección de la mujer, derechos, rutas de atención.

Abstrac

This study examines the institutional limitations of the Police Station in the municipality of Garzón in safeguarding the rights of women victims of domestic violence, with particular emphasis on identifying structural shortcomings at both the administrative and procedural levels within the care pathways established for this purpose. Designed as a qualitative,

documentary research study with a proactive scope, this work evaluates the incidence of violence against women in the municipality over the past three years (2022–2024). The findings reveal that persistent institutional deficiencies continue to hinder the effectiveness of services, both in the granting of protective measures and in the insufficient implementation of legal and economic mechanisms required to ensure more comprehensive and effective procedures.

Keywords: Family Police Station, violence against women, domestic violence, protection of women, rights, care pathways.

Tabla de contenido

Resumen	2
Abstrac.....	2
Introducción	5
Capítulo Uno: La situación de la violencia contra las mujeres	7
La violencia contra la mujer como fenómeno nacional y global.....	7
Feminicidio: Violencia contra la mujer en su expresión más extrema.....	14
Situación de la Violencia contra la mujer en el municipio de Garzón	16
Acciones establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal través de la Comisaría de Familia	23
Política Pública de Equidad de Género 2022 – 2032	31
La percepción de las Garzoneñas ante la Violencia contra la mujer	32
Capítulo Dos: Marco normativo	37
Legislación Internacional.....	37
Legislación Nacional.....	40
Obligación del Estado Colombiano frente a la Violencia contra las mujeres	46
Capítulo Tres: Servicio de la Comisaría de Familia de Garzón	54
Percepción de las usuarias y funcionarias de la comisaría de familia de Garzón	54
Capítulo cuatro: Conclusiones y Recomendaciones	62
Problemáticas de las mujeres víctimas de violencia en Garzón	62
Principales problemas en la atención de la violencia contra la mujer en la Comisaría de Familia	63
Recomendaciones	67
Bibliografía.....	69

Introducción

La violencia contra la mujer es un fenómeno cada vez más latente en Colombia. Vemos con mucha frecuencia en los medios de comunicación, distintos casos de mujeres violentadas, usualmente a manos de su compañero o ex compañero sentimental¹, mediante modalidades que les han dejado secuelas de por vida y que, dadas las circunstancias de gravedad en la agresión, podrían interpretarse como intentos de feminicidio; otras, con menos suerte, hacen parte de las estadísticas de feminicidio consumado. Asimismo, a través de distintos testimonios, se puede observar que, en muchas de las situaciones, la institucionalidad no ha actuado con la debida diligencia en la prevención de esos casos, y que, por tanto, desde allí el Estado debe intervenir para garantizar los derechos de las mujeres violentadas.

En el municipio de Garzón, del departamento del Huila, existe también esta problemática y, aunque no hay reporte de casos de feminicidio en los últimos años, si se han presentado y se siguen presentando casos de violencia contra la mujer.

El presente trabajo busca entonces realizar un análisis sobre el impacto de los procesos de la Comisaría de Familia en la atención y prevención de la violencia contra la mujer en el municipio de Garzón. Para ello, con la ayuda de este estudio de tipo cualitativo y documental, se abordaron las problemáticas existentes en materia de la violencia contra la mujer a nivel global, nacional y local; se realizó un análisis de la jurisprudencia colombiana para

¹ Se recomienda revisar algunos casos de los Podcast Vos Podés, Más Allá del Silencio y Conducta delictiva. Comparto el link del caso de Leidy Delgado, mujer que terminó en silla de ruedas por un ataque con arma blanca por parte de su ex pareja. <https://www.youtube.com/watch?v=-rglghmHsRE>. En más Allá del Silencio se encuentra el caso de Derly Lucía Tamayo, mujer que sufrió un ataque con ácido también por parte de su ex pareja. <https://www.youtube.com/watch?v=1I5GKVGHb0U>; Otro episodio que fue viral en el podcast Vos podés fue el caso del feminicidio de Luz Mery Tristán, la famosa patinadora colombiana, cuya historia fue narrada por su hija Valeria. https://www.youtube.com/watch?v=UhQer_XU4rw

determinar las obligaciones del estado colombiano frente a este fenómeno de violencia, y se llevó a cabo la revisión de fuentes secundarias con el fin de determinar las acciones impartidas por el gobierno local en materia de protección de derechos de las mujeres a través de las rutas de atención, políticas públicas, y demás mecanismos gubernamentales. Mediante esta revisión se verificó el comportamiento de la violencia contra la mujer en los últimos tres (03) años (i.e., 2022 - 2024) en el municipio. Asimismo, se llevaron a cabo ocho (08) entrevistas a mujeres de la comunidad y una entrevista al personal de la Comisaría de Familia de Garzón en donde se involucró directamente a la comisaria y a una de las psicólogas del equipo interdisciplinario con el propósito de contar con ambas perspectivas.

Finalmente, este documento consta de cuatro capítulos. El Capítulo uno aborda la situación de la violencia contra las mujeres a nivel nacional, departamental y municipal así como la percepción de las mujeres sobre la misma, y las herramientas existentes para su prevención; el Capítulo dos, por su parte, aporta un análisis de la jurisprudencia internacional y nacional para entender la obligación del Estado frente a esta problemática; continuando, el Capítulo Tres muestra los resultados que arrojaron las entrevistas realizadas y su interpretación; y el Capítulo Cuatro presenta las conclusiones del trabajo realizado para entender el fenómeno de violencia y el impacto de la institucionalidad sobre el mismo. Por último, se realizaron recomendaciones que pueden servir de guía para implementación y mejora de procesos en la Comisaría de Familia.

Capítulo Uno: La situación de la violencia contra las mujeres

La violencia contra la mujer como fenómeno nacional y global

La violencia contra la mujer² abarca no solo lo relacionado a la violencia física, sino que también abarca el daño psicológico, sexual o económico lo cual se refleja, principalmente, en la violencia de pareja³. La OMS (2021) reportó que alrededor del 30 % de las mujeres que han mantenido una relación de pareja han experimentado violencia física o sexual a manos de su compañero o excompañero, lo que significa que este fenómeno afecta predominantemente al género femenino⁴. Cabe resaltar que esta situación guarda relación a los asesinatos, puesto que, a nivel mundial, hasta el 38 % de los asesinatos de mujeres son cometidos por su pareja.

En los países latinoamericanos, la discriminación⁵ y la violencia⁶ hacia las mujeres persiste como un problema que se refleja en los hogares, en los lugares públicos, en los sitios de

² Convención Belém Do Pará define la violencia contra la mujer en su artículo 1 como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, y en su artículo 2 agrega que esto incluye la violencia física, sexual y psicológica, ya sea en el contexto de familia o en cualquier otra relación interpersonal y que abarca entre otros, violación, maltrato y abuso sexual.

³ Según la OMS, la violencia de pareja es un patrón de interacción que lesiona la integridad física, emocional, sexual y/o patrimonial de las personas que conforman parte de la misma. A través de dicha violencia se vulnera el derecho que cada integrante de la misma tiene a la vida, la libertad y la autonomía en el manejo de la sexualidad, del cuerpo y a tomar las propias decisiones.

⁴ La OMS señala de igual forma que una de las características principales de la violencia contra las mujeres en la pareja es su instauración temprana, incluso desde el noviazgo, o en los primeros años de convivencia con el agresor; pese, a que con frecuencia la víctima no la perciba o sea minimizada por la misma.

⁵ CEDAW, artículo 1: a expresión "discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

⁶ Las Naciones Unidas definen la violencia contra la mujer como "todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada".

estudio y trabajo, y que afecta de forma determinante diferentes aspectos de su vida personal. En el caso colombiano, Forensis (2023) indica que el 20,62 % de los homicidios en mujeres⁷, fueron perpetrados por el compañero o excompañero sentimental, comparado con el 1,4 % de homicidios en los hombres, indicando una notable diferencia en el comportamiento de los géneros en este delito.

Pese a lo útiles que resultan ser las estadísticas, existen grandes brechas de información y del alcance que puede tener la atención sobre las mismas, toda vez que hay situaciones de violencia en el contexto de pareja o en el contexto de familia⁸ que no son denunciados. De hecho, es necesario que la agresión haya sido muy grave para que las víctimas se atrevan a interponer una denuncia ante las autoridades. Esto sin tener en cuenta las situaciones en las que la agresión llega a su expresión máxima: feminicidio.

Otra problemática que cabe resaltar, es el subregistro que se genera cuando la información sobre la violencia de género⁹ se atiende desde las diferentes instituciones, dadas las condiciones de disparidad en el manejo de conceptos de lo que se comprende por dicho fenómeno. Es decir, que es importante el manejo de estandarización tanto de conceptos como de registros estadísticos generados por las diferentes instituciones que atienden las violencias, con el fin de que exista mayor solidez en la información y establecer mecanismos de

⁷ De acuerdo a la CEPAL, la cuantificación anual del número total de homicidios de mujeres de 15 años de edad y más, asesinadas por razones de género. De acuerdo con las legislaciones nacionales se denomina femicidio, feminicidio u homicidio agravado por razones de género. Se expresa en números absolutos y en tasas por cada 100.000 mujeres (solo para los países de América Latina).

⁸ Forensis define este tipo de violencia como “toda acción u omisión protagonizada por uno o varios miembros de la familia, a otros parientes infringiendo daño físico, psicoemocional, sexual, económico o social”. La violencia intrafamiliar en este contexto incluye, violencia contra niños, niñas y adolescentes, violencia contra el adulto mayor y la violencia entre otros familiares. Sin embargo, pese a que la violencia intrafamiliar contempla otros grupos poblacionales, la principal víctima de este tipo de violencia es la mujer.

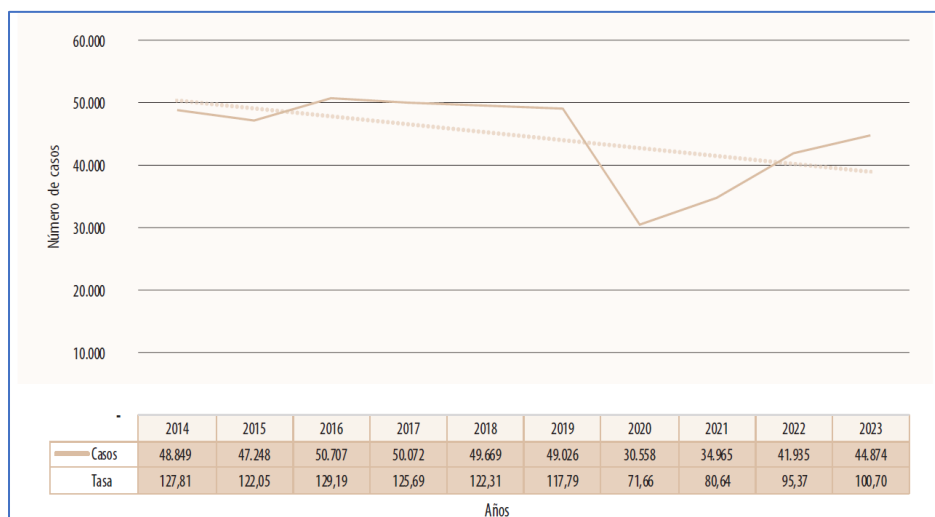
⁹ Por su parte, el Ministerio de Salud define que las violencias de género corresponden a cualquier acción o conducta que se desarrolle a partir de las relaciones de poder asimétricas basadas en el género, que sobrevaloran lo relacionado con lo masculino y subvaloran lo relacionado con lo femenino.

protección efectivos. Si bien ya existe el Sistema Integrado de Información de Violencias de Género, este no incluye todavía los registros de las Comisarías de Familia del país, sino de entidades como el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses¹⁰, y la Fiscalía General de la Nación.

Forensis (2023) señala que durante el 2023 se realizaron 44.874 valoraciones medicolegales en el contexto de violencia de pareja, datos que muestran un aumento en 2.939 casos respecto al 2022, y en donde el hombre es el presunto agresor. “Del total de valoraciones realizadas, 38.816 se practicaron a mujeres, representando el 86,4 % del total acumulado, siendo las principales víctimas de este tipo de violencia.” (p.276)

Ilustración 1.

Lesiones no fatales por violencia de pareja, casos y tasas por 100.000 habitantes. Colombia 2014 - 2023.



Fuente. Forensis, 2023, p. 280.

La ilustración anterior nos muestra cómo el fenómeno de lesiones no fatales por violencia de pareja no solo no ha disminuido en los últimos tres años, sino que ha venido en aumento en

¹⁰ en adelante, Medicina Legal.

los últimos cuatro años, especialmente, entre 2021 y 2022. Ahora bien, otro aspecto relevante de este tipo de violencia que también señala Forensis (2023) es que:

El 41,74% de los casos del 2023 registró que el presunto agresor tanto en hombres como en mujeres es el excompañero(a) permanente; seguido del compañero(a) permanente con el 36,35 % de los casos, y en el tercer lugar, el esposo(a) con el 8,69 %. Al sumar los dos últimos datos, se obtiene que el 45,04 % de los casos sostienen relaciones formalmente establecidas, lo que significa que es en las familias constituidas en las que ocurre este tipo de violencia. (p.284)

Esta información es significativa para este trabajo, toda vez que se busca establecer la relación existente entre la violencia de pareja y la violencia intrafamiliar. Es decir que ambas están intrínsecamente vinculadas.

Ilustración 2.

Lesiones no fatales por violencia de pareja según presunto agresor y sexo de la víctima.

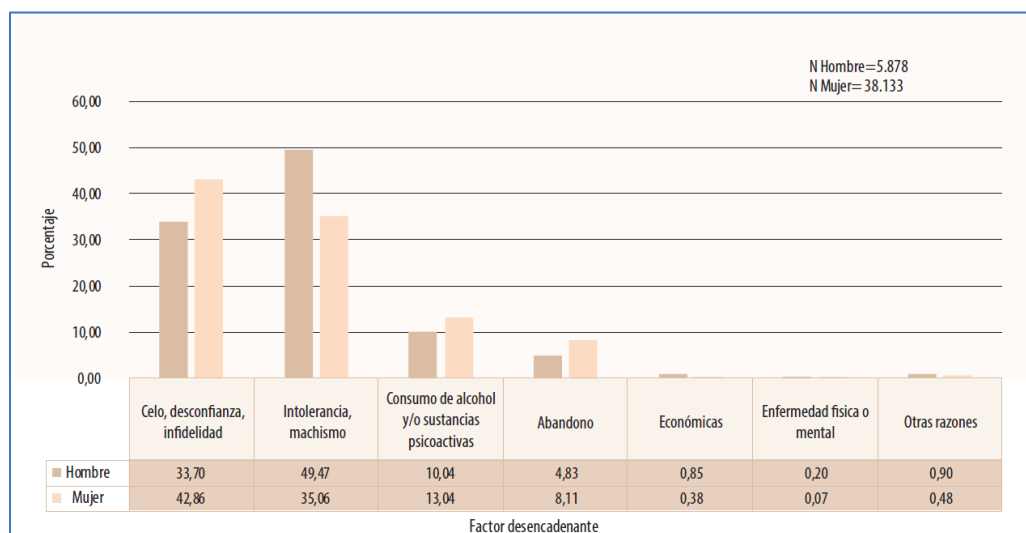
Presunto agresor	Hombre		Mujer		Total	
	Casos	%	Casos	%	Casos	%
Excompañero(a) permanente	2.351	38,99	16.317	42,21	18.668	41,77
Compañero(a) permanente	2.268	37,62	13.975	36,15	16.243	36,35
Esposo(a)	539	8,94	3.343	8,65	3.882	8,69

Fuente. Forensis, 2023, p. 283.

Otro aspecto importante que vale la pena mencionar es el factor desencadenante de este tipo de violencia cuando las víctimas son las mujeres: en un 42,86% el motivo fueron los celos, la desconfianza y la infidelidad; en segundo lugar, se encuentra la intolerancia y machismo con un 35,06%, siendo más alto cuando la víctima es hombre (49,47%); y, por último, en un 13,04% el motivo fue el consumo de alcohol, y/o sustancias psicoactivas.

Ilustración 3.

Lesiones no fatales por violencia de pareja, porcentaje según factor desencadenante de la agresión y el sexo de la víctima.¹¹



Fuente. Forensis, 2023, p. 285.

El lugar de los hechos es otra variable decisiva para concluir que la mayoría de casos de violencia de pareja ocurren al interior del hogar y que, por tanto, hacen parte de la violencia intrafamiliar. Con relación a esto, Forensis (2023) arroja que la mayoría de hechos, cuando la víctima es mujer, ocurren en la vivienda, siendo la cifra al año 2023, de 28.254, en contraste con 4.155 casos cuando la víctima es hombre (ver tabla 1). Es decir, que las mujeres son violentadas al interior del hogar en un 85,29% más que los hombres¹². En otros escenarios, la cifra es significativamente baja respecto a esta, razón por la cual no se tuvo en cuenta.

Por último, este mismo documento señala que de acuerdo con las valoraciones realizadas ese mismo año, “la violencia de pareja se presentó con mayor frecuencia durante el 2023 en el

¹¹ Nota del documento consultado: Se excluyeron 863 casos sin información (180 hombres y 683 mujeres). No se deben obviar esos datos.

¹² En estos casos también puede hablarse de violencia doméstica. Según Office on Violence Against Women, la violencia doméstica puede consistir en acciones o amenazas físicas, sexuales, emocionales, económicas, psicológicas o tecnológicas, u otros patrones de comportamiento coercitivo que influyen en otra persona dentro de una relación de pareja. Esto incluye cualquier comportamiento que intimide, manipule, humille, aíse, atemorice, aterrorice, coaccione, amenace, culpe, lastime, lesione o hiera a alguien.

rango de tiempo comprendido entre las 18:00 y las 20:59 horas con 7.804 casos, seguido de las 21:00 a 23:59 horas.” (p.290)

Tabla 1.

Lesiones no fatales por violencia de pareja según escenario del hecho y sexo de la víctima. Colombia, 2023.

Escenario del hecho	Hombre	Mujer	Total
Vivienda	4.155	28.254	32.409
Calle (autopista, avenida, dentro de la ciudad)	956	5.115	6.071

Fuente. Forensis, 2023, p. 288¹³.

Para concluir este acápite, es importante destacar la influencia de la educación en la mitigación de la violencia contra las mujeres. La CEPAL¹⁴ (2020) manifiesta que, en Colombia para el año 2019, “siete de cada 10 mujeres que reportan violencia no letal de pareja cuentan con estudios de escolaridad básica primaria o escolaridad básica secundaria, 2 de cada 10 con escolaridad técnica profesional y tecnológica. Las mujeres con escolaridad universitaria o más representan menos del 1% del total de casos.” (p.136). Mas adelante señala lo siguiente:

En cuanto al agresor, el 98,7% de las agresiones de pareja a las mujeres provinieron de parejas del sexo opuesto. El 44,4% de los agresores son los compañeros permanentes, el 32,5% excompañeros permanentes, 11,1% los esposos, y el 8,5% novios o exnovios. Con estos datos se pueden adelantar dos conclusiones: i) más de la mitad de las mujeres son agredidas por la persona con la que conviven y comparten el espacio cotidianamente, y

¹³ Tabla de elaboración propia, con base en la Tabla 9 del mismo documento, página 288. Se tomó únicamente los dos datos con cifras más altas ya que el resto de las actividades está muy debajo de las cifras.

¹⁴ Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

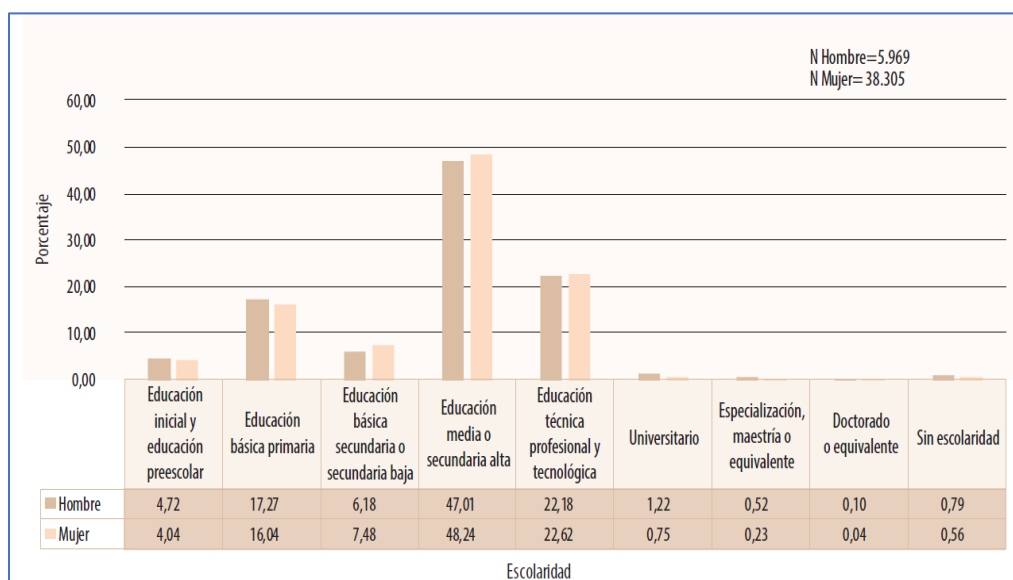
ii) la violencia no se acaba al concluir la relación. El control y la subordinación se extienden más allá del vínculo conyugal o de cohabitación. (CEPAL, 2020, pág. 137)

En Colombia, respecto a la escolaridad de los hombres y mujeres valorados por lesiones no fatales por causa de la violencia de pareja en el año 2023, Forensis (2023) indica que el 47,01 % y el 48,24 % respectivamente han culminado la educación media o secundaria alta (Ver ilustración 4). En menos de un punto porcentual (0,79) manifestaron que no cuentan con ningún nivel de escolaridad, y el porcentaje de casos en los cuales se terminaron estudios universitarios fueron menos de un punto porcentual para las mujeres y en 1,22 % para los hombres. (p.281)

Es decir que, en definitiva, el nivel de educación es una constante entre las características de personas, principalmente mujeres, que padecen violencia de pareja.

Ilustración 4.

Lesiones no fatales por violencia de pareja, porcentaje según escolaridad y sexo de la víctima. Colombia, 2023.



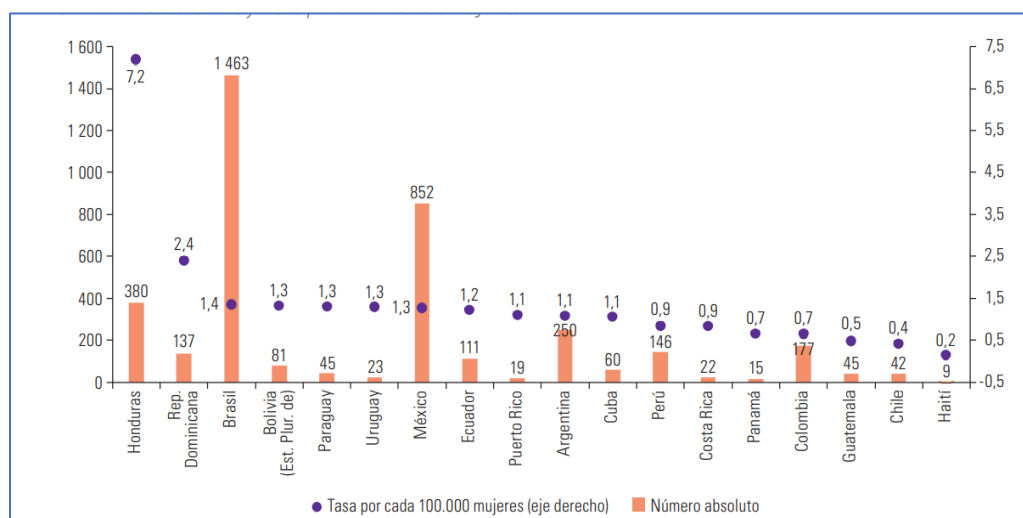
Fuente. Forensis, 2023, p. 281.

Feminicidio: Violencia contra la mujer en su expresión más extrema

Lo expuesto en el acápite anterior, nos permite entrever que la violencia de pareja está fuertemente ligada no solo a la violencia intrafamiliar sino también al feminicidio. Por esta razón, esta investigación no se puede desprender de dicho fenómeno delictivo, especialmente si se trata de un país latino, en donde persiste y se intensifica cada vez más. Al respecto, el Observatorio de igualdad de género de América Latina y el Caribe (2023), arroja resultados de feminicidio en dieciocho países como se muestra a continuación:

Ilustración 5.

América Latina y el Caribe (18 países): Feminicidio, 2023.



Fuente. CEPAL, CEPALSTAT, sobre la base de cifras oficiales de los países.

Si bien Colombia es de los países con las cifras más bajas, 177 feminicidios en un año es un número que no se puede obviar. Por otro lado, de acuerdo a la Procuraduría General de la Nación (2024), la cifra aumentó en el año 2024, siendo registrados entre enero y noviembre de ese año, 198 feminicidios.

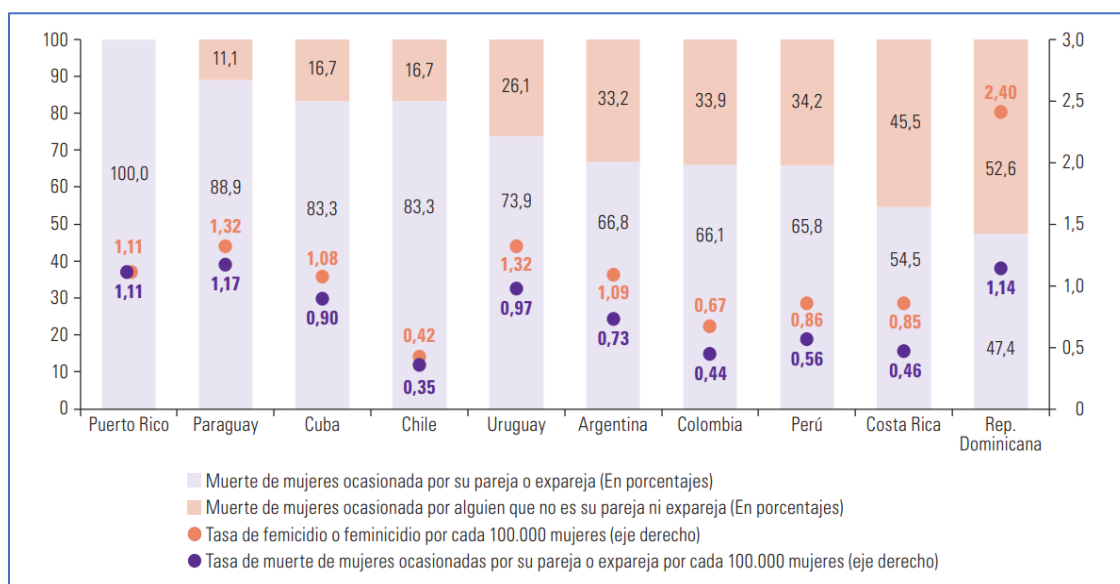
Además de esto, la CEPAL indica de igual manera que, en 2023, “al menos 3.897 mujeres fueron víctimas de feminicidio en 27 países y territorios de América Latina y el Caribe. Esto

representa al menos 11 muertes violentas de mujeres por razón de género cada día en la región.” (p.3)

Ahora bien, cabe de destacar que de estos feminicidios el 66,1% fueron ocasionadas por su pareja o expareja (ver ilustración 6), lo que corrobora que la violencia de pareja tiene gran incidencia en el delito, y que es en esa problemática donde la institucionalidad debe actuar con diligencia.

Ilustración 6.

América Latina y el Caribe (10 países y territorios): femicidio o feminicidio y muerte de mujeres ocasionada por su pareja o expareja, 2023. (En porcentajes y tasas por cada 100.000 mujeres)



Fuente. CEPAL, Boletín No. 3, 2023.

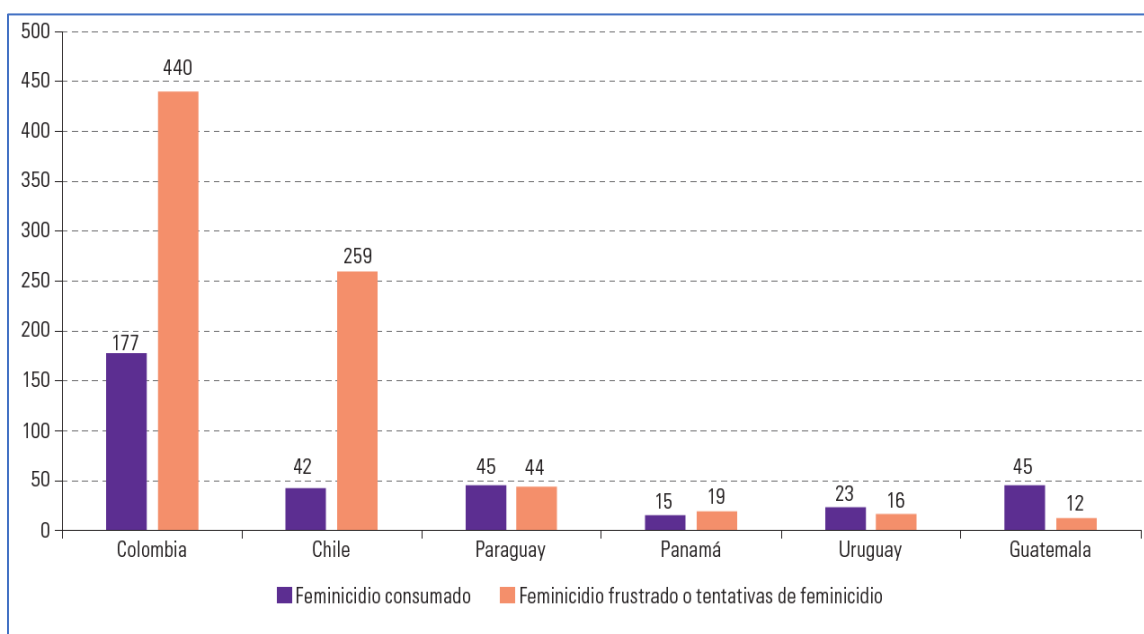
Por último, luego de analizar las cifras del feminicidio como tal, es aún más relevante mostrar las tentativas de feminicidio o feminicidios frustrados que ocurrieron durante el año 2023, tomando las cifras de la CEPAL en seis países de América Latina en los que juntos se reportaron 790 casos, y en las que Colombia destaca con 440, es decir, el 56%. Recordemos

que en este país hubo 177 feminicidios consumados en 2023, lo que significa que pudo tener un 40% más (ver ilustración 7).

Ilustración 7.

América Latina (6 países): feminicidio o femicidio frustrado o tentativas de feminicidio, 2023

(En números absolutos).



Fuente. CEPAL, Boletín No. 3, 2023.

Situación de la Violencia contra la mujer en el municipio de Garzón

En primera instancia, es importante conocer las cifras que existen a partir de los datos de Medicina Legal para comprender un poco la dinámica de violencia en el municipio y tener una perspectiva distinta antes de abordar las cifras de la Comisaría de Familia, que es la institución de interés en este trabajo.

La Tabla 2, muestra que para el año 2023, hubo 64 casos de violencia de pareja donde la víctima es la mujer, frente a 16 casos donde la víctima es el hombre, es decir que, de acuerdo

a este reporte, en el municipio de Garzón, las mujeres son violentadas por su pareja un 75% más que los hombres. El total de casos arroja, además, que hay violencia en razón de 125,07 por cada 100.000 habitantes¹⁵. Ahora bien, se tomaron también los registros de Neiva y Pitalito, principales municipios del departamento del Huila, en donde la cifra es mucho más alta también en las mujeres que en los hombres. En Neiva, por ejemplo, las mujeres son violentadas un 87% más que los hombres, y en Pitalito el 89%. Por último, teniendo en cuenta que en el departamento se reportaron 976 casos en las mujeres y en los hombres 27, significa un 87% más de violencia contra las mujeres que contra los hombres en este contexto, Garzón representa el 7% del total de casos a nivel departamental; Neiva el 50% y Pitalito el 12%.

Tabla 2.

Lesiones no fatales por violencia de pareja casos y tasas por 100.000 habitantes, según departamento, municipio del hecho y sexo de la víctima. Colombia, año 2023.

Código DANE	Dpto./ Municipio	Hombre		Mujer		Total	
		Casos	Tasa por 100 000 habitantes	Casos	Tasa por 100 000 habitantes	Casos	Tasa por 100 000 habitantes
41	Huila	127	26,40	976	198,43	1 103	113,38
41298	Garzón	16	50,90	64	196,75	80	125,07
41001	Neiva	66	43,78	491	292,05	557	174,67
41551	Pitalito	13	23,85	115	205,04	128	115,73

Fuente. Forensis, 2023, p. 310¹⁶.

¹⁵ La población Garzoneña, de acuerdo a la proyección del DANE para el año 2024, es de 78.726. Sin embargo, se estima que actualmente sobrepasa los 100.000 hab.

¹⁶ Tabla de elaboración propia, tomada de la Tabla 11 del documento en referencia para extraer la información de interés; los tres municipios con cifras más altas del departamento.

En segunda instancia, pasando directamente a la Comisaría de Familia del municipio de Garzón, cabe aclarar que no existen cifras específicas de violencia de pareja, toda vez que se encuentran inmersas dentro de los registros de violencia intrafamiliar -en adelante VIF, las cuales pueden ser verificadas en los informes de Rendición de Cuentas Públicas -RDC¹⁷-. De acuerdo a esto, se observa que la cifra más alta de casos reportados de VIF se dieron en el año 2022 con un total de 298 (Ver tabla 3). Sin embargo, no hay un registro de información que permita ahondar en las razones que llevaron a hechos de violencia más altos que en años posteriores.

Ahora bien, estos mismos reportes arrojan que, frente a los casos registrados, es mínimo el número de medidas de protección otorgadas por parte de la autoridad administrativa. Por ejemplo, para el año 2022, se otorgó medida de protección al 9,06% (27 medidas de protección frente a 298 casos de violencia intrafamiliar); para el año 2023, se registró un total de 24 medidas de protección frente a un total de 221 casos, es decir solo 10,9%. De estas medidas se dieron once (11) desalojos a los presuntos agresores realizados en compañía del personal de la Policía Nacional (Alcaldía de Garzón , pág. 309); por último, en el 2024 se otorgaron 45 medidas de protección que representan el 18,36% frente a 245 audiencias por casos de VIF.

Tabla 3.

Violencia intrafamiliar en Garzón.

¹⁷ Informes de rendición de cuentas, o más comúnmente nominados como Informes de Gestión. Se realiza uno anual. En este caso se revisaron desde el año 2022 al 2024.

Año	No. De casos Violencia Intrafamiliar. (Ene – Dic)	No. De Medidas de Protección.	Porcentaje (%) de medidas de protección frente al No. De Casos
2022	298	27	9,06%
2023	221	24	10,9%
2024	245	45	18,36%

Fuente RDC años 2022 al 2024. Elaboración Propia.

Los datos registrados son preocupantes, ya que la relación entre casos ocurridos y medidas otorgadas es muy baja. Cabe resaltar que el artículo 13 de la Ley 2126 de 2021 establece como funciones de los comisarios de familia (Congreso de Colombia, 2021):

Adoptar las medidas de protección, atención y estabilización necesarias para garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos vulnerados o amenazados en casos de violencia en el contexto familiar, verificando su cumplimiento y garantizando su efectividad, en concordancia con la Ley 1257 de 2008.

Por otra parte, cabe resaltar que la Comisaría local enfrentado desafíos referentes a su funcionamiento y eficiencia por diversos factores como la falta de recursos, falta de permanencia y estabilidad del equipo interdisciplinario, así como limitaciones en la infraestructura. No obstante, estas adversidades no justifican que no se otorguen las medias de protección adecuadas a las víctimas. Es responsabilidad de la autoridad administrativa el velar por el restablecimiento de derechos, principalmente de las mujeres.

Ahora bien, sobre los seguimientos a las medidas de protección, solo se encuentran registros del año 2024. Sin embargo, no hay expedientes que permitan comprobar que se hizo

seguimiento a las medidas de protección otorgadas específicamente a mujeres ni que se realizara en años anteriores.

De igual manera, no existen registros con análisis detallado de las diferentes violencias denunciadas ante la Comisaría, lo que refleja desinterés no solo en el hecho de mostrar resultados ante la comunidad, sino de estudiar su funcionamiento como autoridad administrativa para buscar alternativas que le permitan mejorar la atención a las víctimas como lo establece la normatividad nacional.

Cabe destacar que, dentro del diagnóstico del actual Plan de Desarrollo Municipal, 2024 – 2027 “Garzón, Adelante” – en adelante PDM (Alcaldía de Garzón), se señala otras cifras distintas (mucho más bajas) de violencia intrafamiliar desde el año 2020 hasta el 2023, tomadas directamente de la Policía Nacional, siendo la más alta en el año 2021 con 159 casos reportados y la más baja 2023 con 89 casos.

Continuando, en la Secretaría de la Mujer, Familia e Inclusión Social del Departamento, se encuentran indicadores que refieren distintos aspectos de la mujer Garzoneña en el marco de la VIF en el año 2018. Aunque no se encuentran estadísticas más recientes, estas pueden servir de referente para comprender el comportamiento de este fenómeno en el municipio. Por ejemplo, la Tabla 4 refleja los distintos tipos de violencia de los que son víctimas las mujeres Garzoneñas, siendo el índice más alto, el de violencia psicológica con 3.57%, seguido de la violencia sexual con 0.34%; 0,6 violencia física, y 0.09% violencia doméstica¹⁸.

¹⁸ La fuente no especifica los criterios utilizados para clasificar un caso como violencia doméstica. Sin embargo, para tener un referente, por favor tener en cuenta el concepto consignado en el marco conceptual de este documento.

Tabla 4.*Caracterización del tipo de violencia de género en Garzón.*

Municipio de Garzón	
Tipo de violencia	Porcentaje
Mujeres víctima de violencia de género	0.0%
Amenaza	0.0%
Mujeres víctima de violencia física	0.6%
Mujeres víctima de violencia doméstica	0.09%
Mujeres víctima violencia patrimonial económica	0.0%
Mujeres víctima de violencia sexual	0.34%
Mujeres víctima de violencia laboral	0.16%
Mujeres víctima de violencia psicológica	3.57%

Fuente. Observatorio de la Mujer Huilense – 2018.

De acuerdo a esta misma fuente de información, el 11.51% de mujeres fueron víctimas de violencia de género en el año 2018. Para ese año, había en Garzón 39.363 mujeres, es decir que 4.531 mujeres sufrieron este tipo de violencia (Ver tabla 5). Una de las razones que podrían explicar esta cifra se asocia a la dependencia económica de las mujeres a su pareja, puesto que, según el Observatorio de la Mujer (Gobernación del Huila), para el año 2018, la tasa de dependencia de la mujer hacia la pareja en Garzón era de 50.05%. Si bien las mujeres hemos dado grandes pasos en el marco laboral, cabe resaltar que, para ese mismo año, el 72,13% de las mujeres dedicaban más de cuatro horas al trabajo doméstico no remunerado, es decir, eran amas de casa.

Continuando, se puede observar que Garzón tiene un comportamiento promedio frente a municipios como Nátaga (11.59%), Tesalia (11.40%), Timaná (11.80%), y Villavieja (11.33%). En relación a Neiva, Garzón tiene un índice 0,6% mayor, lo que preocupa dado

que la población de la capital es más alta¹⁹. En relación a Pitalito²⁰, el índice es menor en un 3.57%. Por último, Aipe fue el municipio con menor porcentaje en todo el departamento con 1.97%, es decir, que Garzón tiene un índice mayor en un 9.54% en relación a este municipio.

Tabla 5.

Mujeres Víctimas de Violencia de Género por Municipios.

Municipio	Porcentaje
Aipe	1.97
Garzón	11.51
Neiva	10.91
Nátaga	11.59
Pitalito	14.78
Tesalia	11.40
Timaná	11.80
Villavieja	11.33

Fuente. Observatorio de la Mujer Huilense – 2018²¹.

Por último, cabe recordar el impacto de la educación en la violencia contra las mujeres mencionada anteriormente. Al respecto, según los datos del Barómetro Juventud y Género 2023 (Fad, Juventud, 2023), “cuando se señalan cuáles son los factores que más influyen en la violencia de género, la falta de educación es la opción prioritaria para explicarla”, y en este sentido, el Observatorio de la mujer, señala que para el 2018, solamente el 6,5% de las mujeres Garzoneñas contaban con formación académica profesional, frente al 33,24% con formación académica secundaria, y el 32,02% con formación académica primaria. Cifras alarmantes.

¹⁹ Censo proyección DANE para el año 2023 del municipio de Neiva es de 380,019 hab.

²⁰ Población de Pitalito, según proyección del DANE, 2022 es 132.521 hab.

²¹ Tabla de elaboración propia, tomada del archivo encontrado en la página del Observatorio con la información de todos los municipios del departamento. Sin embargo, se tomaron en cuenta únicamente las cifras de los municipios que pudiesen ser de interés en relación a Garzón.

Acciones establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal través de la Comisaría de Familia

El PDM actual de Garzón²² ha contemplado estrategias para mitigar diferentes violencias. Por ejemplo, en el sector Justicia y del Derecho²³, cuyo objetivo es “promover el acceso a la justicia, la sana convivencia para proteger la vida, la integridad y la libertad de los ciudadanos”, se compromete a ofrecer acceso a la justicia. Dicho objetivo se mide a través del número de estrategias de acceso a la justicia desarrolladas y la meta que se ha trazado el gobierno local es de 4. Cabe destacar que dichas estrategias se implementan desde la comisaría.

De acuerdo al informe de gestión de RDC del año anterior, en el marco de este producto, se implementó una estrategia, en la que se llevaron a cabo diversas actividades tales como ferias de servicios dirigidas a diferentes grupos focales de la comunidad, con el fin de fomentar la prevención, brindar orientación y fortalecer los derechos en temas que prevalecen. Se realizó, también, la semana Andina de Prevención del embarazo en adolescentes en una institución Educativa privada llamada Colegio Gimnasio Minuto de Dios. Asimismo, se desarrollaron las siguientes actividades (Alcaldía de Garzón, 2024):

- ✓ Feria de Servicios "Futuro Colombia" con estrategia #EsoEsCuento: En la Institución Educativa pública Simón Bolívar, se realizó una feria de servicios en colaboración con la fiscalía general de la Nación – Seccional Huila, dentro del programa "Futuro Colombia" y su estrategia #EsoEsCuento. Este evento, dirigido a niños, niñas y

²² Plan de Desarrollo Municipal “Garzón, Adelante 2024 – 2027”.

²³ Los sectores, programas y productos de los que se habla en este capítulo están definidos en el Manual de Clasificación Programático del Gasto Público Versión 6.7 de 2023 del Departamento Nacional de Planeación - DNP, el cuál puede ser consultado fácilmente en Google.

adolescentes, abordó la prevención de delitos y el riesgo de involucrarse en actividades ilícitas, además de informar sobre mecanismos de protección para los Niños, Niñas y Adolescentes.

- ✓ Feria de Servicios en la Semana de la Mujer: Durante la Semana de la Mujer, se brindó acompañamiento en una feria de servicios para mujeres del municipio de Garzón. Esta actividad buscó concientizar sobre los derechos de las mujeres, promover la equidad de género y prevenir la violencia, acercando servicios de apoyo y orientación a la comunidad femenina.
- ✓ Capacitación a sector de vigilancia: Se sensibilizó a los participantes sobre las diversas formas de violencia en el contexto de la familia, incluyendo la violencia física, psicológica, económica y sexual, así como sus consecuencias en la dinámica familiar y el desarrollo individual. También se realizó fortalecimiento de la capacidad de identificación temprana de situaciones de riesgo mediante el reconocimiento de señales de alerta en las conductas y actitudes de las personas afectadas. Se realizó promoción en el conocimiento de rutas de atención y los procedimientos legales disponibles en casos de violencia, garantizando así una respuesta efectiva y oportuna. Por otro lado, se fomentó las habilidades de comunicación asertiva y resolución pacífica de conflictos, como estrategias preventivas para reducir la incidencia de violencia en los hogares.

De igual manera, el producto denominado *Servicio de asistencia técnica en la promoción y articulación de los servicios de justicia* (1202023), el cual se mide a través de Entidades asistidas técnicamente en promoción y articulación de los servicios de justicia; en 2024 se desarrolló una actividad, pero dirigida únicamente a la Primera Infancia, Infancia, y

Adolescencia, que fue la Jornada de Asistencia Técnica por parte del ICBF²⁴ - Centro Zonal Garzón, Dirigida a las Comisarías de Familia del Centro Sur del Huila: Socialización del Modelo PARD²⁵. Esta jornada tuvo como objetivo fortalecer el conocimiento y las competencias de los equipos psicosociales de las Comisarías de Familia en la implementación de estrategias efectivas de protección y defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad.

Por su parte, en el sector 45- *Gobierno Territorial* también hay productos asociados al abordaje de la violencia contra las mujeres. Dentro de estos se encuentran:

El producto 4502038 - *Servicio de promoción de la garantía de derechos*, cuya descripción en el catálogo de productos del DNP,²⁶ establece que “Incluye el desarrollo de acciones orientadas a divulgar y promover los mecanismos de atención, protección y ejercicio de los derechos de las mujeres, población LGTBI y personas y comunidades en riesgo, así como la prevención de su vulneración” Al respecto, se ha establecido como meta la estructuración de 4 estrategias de promoción de la garantía de derechos implementadas, las cuales se miden a través de las rutas de atención implementadas.

Además de lo anterior, según el informe de gestión, se estipuló que (Alcaldía de Garzón):

Según las verificaciones de derechos realizadas por la Comisaría de Familia de Garzón, que alcanzaron un total de 200 casos, se puede observar que las rutas de atención implementadas corresponden aproximadamente al 25%. Solo una cuarta parte de los

²⁴ Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

²⁵ Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.

²⁶ El Departamento Nacional de Planeación – DNP, estableció el Catálogo de Productos para facilitar la ejecución presupuestal de las entidades del ejecutivo.

casos requirió intervención a través de las rutas establecidas para la protección y la garantía de los derechos. (pp.28,29)

El PDM también contempla, además, en su Artículo 5, *Proyectos, Políticas y Programas para la construcción de paz*, en su componente No. 4, el Programa 4502: *Fortalecimiento del buen gobierno para el respeto y garantía de los derechos humanos*. Asimismo, en el componente No. 8 del mismo artículo, se encuentra incorporado el enfoque de género en todos los sectores como se muestra a continuación:

Ilustración 8.

Proyectos, Políticas y Programas para la Construcción de la Paz.

APUESTAS	SECTOR	PROGRAMA / META
Enfoques de género en los programas y proyectos del Municipio brindando acompañamiento técnico a las comunidades más vulnerables	Inclusión Social y Reconciliación	Inclusión social y productiva para la población en situación de vulnerabilidad (4103)
Enfoques de género en los programas y proyectos del Municipio brindando acompañamiento técnico a las comunidades más vulnerables	Agricultura y Desarrollo Rural	Programa: Inclusión productiva de pequeños productores rurales- 1702. – Mujeres beneficiadas- 170200703 – Pequeños productores rurales asistidos técnicamente- 170201000 – Asociaciones fortalecidas- 170201100 – Grupos de jóvenes beneficiados- 170200705
Enfoques de género en los programas y proyectos del Municipio brindando acompañamiento técnico a las comunidades más vulnerables	Trabajo	Programa: Formación para el trabajo- 3603 – Servicio de formación para el trabajo en competencias para la inserción laboral- 3603002 – Servicio de formación informal para el emprendimiento rural- 3603016

Fuente. PDM – 2024, p. 127.

En el segundo ítem, por ejemplo, dentro del programa *Inclusión Productiva de Pequeños productores rurales*, una de las metas se mide por mujeres beneficiadas dentro del sector de Agricultura y Desarrollo Rural.

Otra herramienta con que cuenta la Administración Municipal es el Capítulo Independiente del Sistema General de Regalías²⁷. Dentro de este documento, se consideró iniciativas que permiten favorecer a las: *Fortalecer Las Capacidades Productivas y de Competitividad de la Mujer Garzoneña*, lo que permitiría independizar a las mujeres económicamente y de esa manera, reducir casos de violencia.

Ahora bien, mediante el Acuerdo 030 del 27 de diciembre de 2024, se modificó el PDM y se incorporó el producto *Servicio de apoyo para la atención especializada e interdisciplinaria en las Comisarías de Familia – 4501082*, cuya descripción en el catálogo del DNP es la siguiente: “*Recursos para garantizar la atención de las comisarías de familia a aquellas personas que han sido víctimas de violencia en el contexto familiar según lo establecido en la normatividad vigente*”. Por su parte, la Comisaría de Familia local reporta, haber realizado las siguientes actividades en la vigencia anterior (Plan de Desarrollo Municipal "Garzón Adelante", 2024 , págs. 23,24):

- ✓ **Audiencias realizadas por casos de violencia intrafamiliar:** Se llevaron a cabo 245 audiencias, en las cuales se escucharon las denuncias y se establecieron las medidas de protección.
- ✓ **Verificación del estado de cumplimiento de derechos:** En 200 casos se realizó una exhaustiva evaluación del cumplimiento de derechos, asegurando que se respeten las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo integral de los miembros familiares, especialmente de niños, niñas y adolescentes.

²⁷ Recursos por la extracción de recursos naturales no renovables, incluyendo minerales de construcción y petróleo.

Además de lo anterior, es necesario mencionar en el presente acápite el uso de los recursos de la *Estampilla por La Justicia Familiar*, establecida mediante la Ley 2126 del 2021²⁸.

Tomando como base nuevamente el informe de RDC de la Vigencia 2024, en el acápite de *Otros Ingresos de Destinación Específica*, se encuentra que la Administración tuvo una apropiación total a lo largo del 2024 de \$465.308.339 de pesos M/CTE, y un recaudo total de 616.549.639 pesos M/CTE.

De la revisión del Acuerdo 018 del 24 de junio de 2024²⁹, *con el presupuesto general del Municipio de Garzón, Huila para la vigencia fiscal 2024*, (Alcaldía de Garzón, 2024, pág. 34), se observó que la Estampilla por la Justicia Familiar, se encuentra constituida en el sector 45- *Gobierno Territorial*, dentro del producto: 4501082 - *Servicio de apoyo para la atención especializada e interdisciplinaria en las comisarías de familia*, cuyos recursos se encuentran por dos fuentes:

- 120902 que corresponde a los *Recursos Del Balance -RB*³⁰, es decir, a los recursos de la vigencia 2023 por un valor de \$220.418.605,00.
- 120830 que corresponden al recaudo en lo corrido del 2024 hasta junio, fecha en que se realizó la armonización, por un valor de \$340.201.730,00, para un total de recursos de \$560.620.335,00.

²⁸ “Artículo 22. Estampilla para la justicia familiar. Autorízase a las Asambleas departamentales, a los Concejos distritales y municipales para crear una estampilla, la cual se llamará "Estampilla para la Justicia Familiar", para contribuir a la financiación de las Comisarías de Familia.”

²⁹ Por medio del cual se Armoniza el Plan De Desarrollo 2024 – 2027, “Garzón, Adelante”.

³⁰ Estos recursos se originan en el cierre de la vigencia presupuestal anterior, permitiendo la inclusión de un superávit (mayor valor de ingresos).

Con recursos provenientes de la estampilla, la Administración Municipal realizó el nombramiento en la vigencia 2023 de una (01) psicóloga y una (01) trabajadora social para completar de manera permanente el equipo interdisciplinario de la comisaría de familia de acuerdo a las directrices nacionales. Además de esto, a comienzos del año 2025, se efectuó el nombramiento de dos (02) psicólogas más para ser parte de la planta profesional. Así las cosas, el equipo interdisciplinario actual de dicha dependencia está compuesto como se muestra a continuación:

Tabla 6.

Equipo Interdisciplinario de la Comisaría de Familia – (2025)

Comisario (a) de Familia	Una (01) abogada que asume la función de secretaria de despacho.
Psicóloga (s)	Tres (03) profesionales en psicología.
Trabajadora Social	Una (01) profesional en trabajo social
Auxiliar Administrativo	Un (01) Auxiliar Administrativo

✓ Fuente. Elaboración Propia.

Con respecto a las rutas de atención, cuando una mujer es víctima de violencia de pareja o de violencia intrafamiliar puede acudir a tres instancias: Estación de Policía – Garzón, a un centro de salud o la Comisaría de Familia. De ahí que hay distintas formas de garantizar su atención. Por ejemplo, cuando llegan a un centro de Salud -en este caso solo hay dos: Hospital Departamental San Vicente de Paul y la E.S.E María Auxiliadora - se realiza la atención a la víctima por la unidad de Urgencias y luego se remite al equipo interdisciplinario de dicho centro de salud. Acto seguido, el profesional encargado lleva a cabo la intervención a través de una valoración psicológica y valoración en el contexto de la familia como trabajo social.

Posteriormente, en caso de que se verifique que en efecto hay signos de violencia, se hace un reporte escrito con los hechos que indica la víctima, el cual se radica mediante correo electrónico a la Comisaría de Familia. Una vez este informe llega, la autoridad administrativa solicita el apoyo al equipo interdisciplinario para la verificación de derechos a favor de la mujer. En caso de que, en efecto, haya un presunto hecho de violencia, o un “hecho inminente³¹”, se otorga una medida de protección que consiste en garantizar el contacto cero con el agresor. Sin embargo, hasta este punto, esta medida de protección es responsabilidad únicamente de la víctima.

Después de este proceso, se realiza remisión de la valoración psicológica de la víctima a la Fiscalía 24 - seccional Garzón, quienes efectúan la denuncia en contra del agresor por el delito de violencia intrafamiliar -Artículo 229 del Código Penal-, y este reporte se envía a la Estación de Policía para activar la medida de protección que consiste en la asignación de un patrullero para cuando la víctima se sienta en peligro.

Por último, se hace un seguimiento mensual de manera presencial, esto es, se llama a la víctima telefónicamente, quien debe acudir a las instalaciones de la Comisaría con el fin de levantar acta como constancia, firmada por ambas partes. Dicha medida de protección cuenta con una vigencia de seis (06) meses, mientras que, por parte de la Policía Nacional puede llegar a tener una duración hasta de un año según sea la gravedad del caso.

³¹ En el contexto de la violencia de género, un hecho inminente se refiere a una situación donde existe una evidente y próxima amenaza de daño físico, sexual, psicológico o económico contra una persona, particularmente una mujer, debido a su género. Es decir, no se trata de un evento aislado, sino de una situación que indica un peligro real y cercano de que ocurra un acto violento.

Política Pública de Equidad de Género 2022 – 2032

El municipio de Garzón adoptó esta política pública mediante el Acuerdo 023 del 31 de agosto de 2022, dentro de la cual se incorporaron actividades relacionadas al tratamiento de la violencia de género. La primera línea estratégica, se denomina *Derecho a una vida libre de violencia psicológica, física y sexual*, cuyo objetivo es *proponer acciones y herramientas que fortalezcan los derechos de las mujeres y de esta manera garantizar la participación de ellas, en los diferentes escenarios establecido en acciones de sensibilización, prevención y atención hacia las mujeres Garzoneñas* (Política Pública para la Equidad de Género, 2022, págs. 5,6). Esta línea estratégica abarca el Programa: *Reconocimientos de los derechos de las mujeres Garzoneñas*. Sin embargo, al verificar las actividades enmarcadas, se observa que son mínimas respecto a la cantidad de tiempo para la cual fue creada la Política Pública (diez años). Dichas acciones son las siguientes:

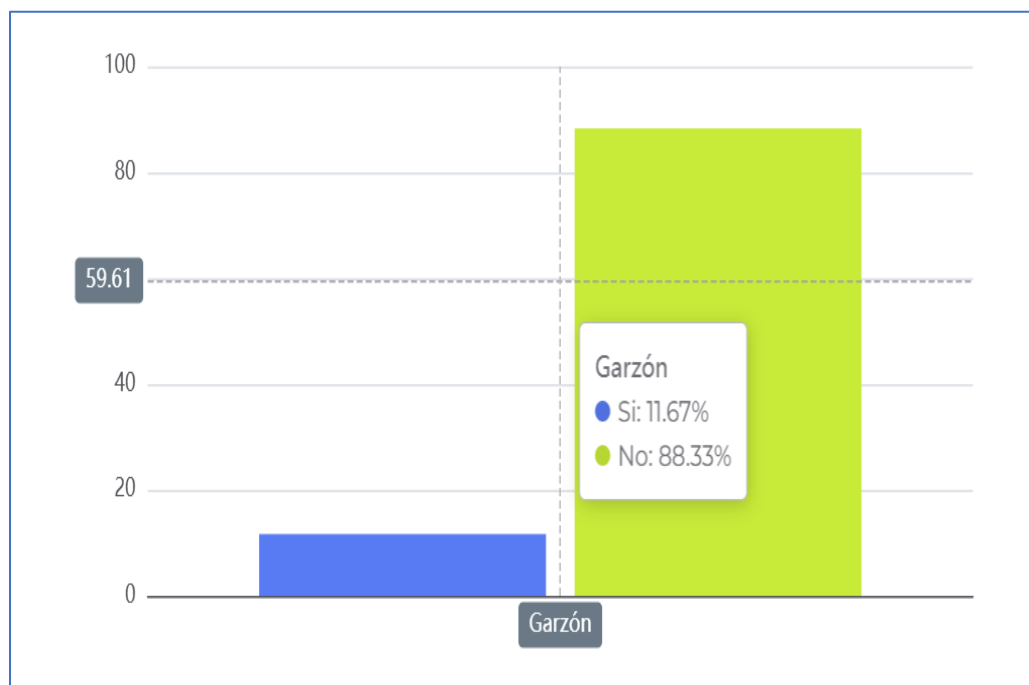
- ✓ *Realizar dos (02) eventos anuales dirigidos a una libre de violencia psicológica, física y sexual.*
- ✓ *Ejecutar tres (03) talleres anuales que ayuden a fortalecer los roles entre hombre y mujeres y de esa manera construir mejores condiciones para una vida libre de violencia psicológica, física y sexual.*
- ✓ *Socializar dos (02) veces al año las rutas de atención a las víctimas de cualquier tipo de violencia.*
- ✓ *Implementar cuatro (04) campañas anuales que ayuden al empoderamiento y al crecimiento personal de las mujeres que han pasado por situaciones de violencia.*

La percepción de las Garzoneñas ante la Violencia contra la mujer

La violencia de género en el municipio de Garzón es un tema que involucra no solo a la institucionalidad sino también a la comunidad. Es por esto, que este acápite busca analizar la percepción de las mujeres acerca de los problemas asociados a la violencia contra la mujer tomando estadísticas del Observatorio de la Mujer Huilense. Si bien se realizan campañas de la oferta institucional a través de la Comisaría de Familia, casi nadie conoce sobre esta Ley. Solo el 11.67% manifiesta tener conocimiento sobre la misma frente al 88.33% que manifiesta no conocerla (ver ilustración 9).

Ilustración 9.

Mujeres que conocen el alcance de la Ley 1257 de 2008 en Garzón.³²



Fuente. Observatorio de la Mujer Huilense – 2018.

³² Se recomienda ingresar a la página oficial del Observatorio de la Mujer Huilense para verificar el porcentaje de los resultados en el Ítem "Indicadores". Dicha página se encuentra a través del siguiente link: <https://observatoriodelamujerhuilense.gov.co/#/Indicadores>

Tabla 7.

Porcentaje de mujeres que conocen el alcance de la Ley 1257 de 2008 por cada Municipio.

Municipio	Si	No
Altamira	21.82	78.18
El Agrado	28.91	71.09
Garzón	11.67	88.33
Neiva	14.76	85.24
Oporapa	31.55	68.45
Pitalito	5.28	94.72
Rivera	25.60	74.40
Saladoblanco	26.71	73.29

Fuente. Observatorio de la Mujer Huilense – 2018.³³

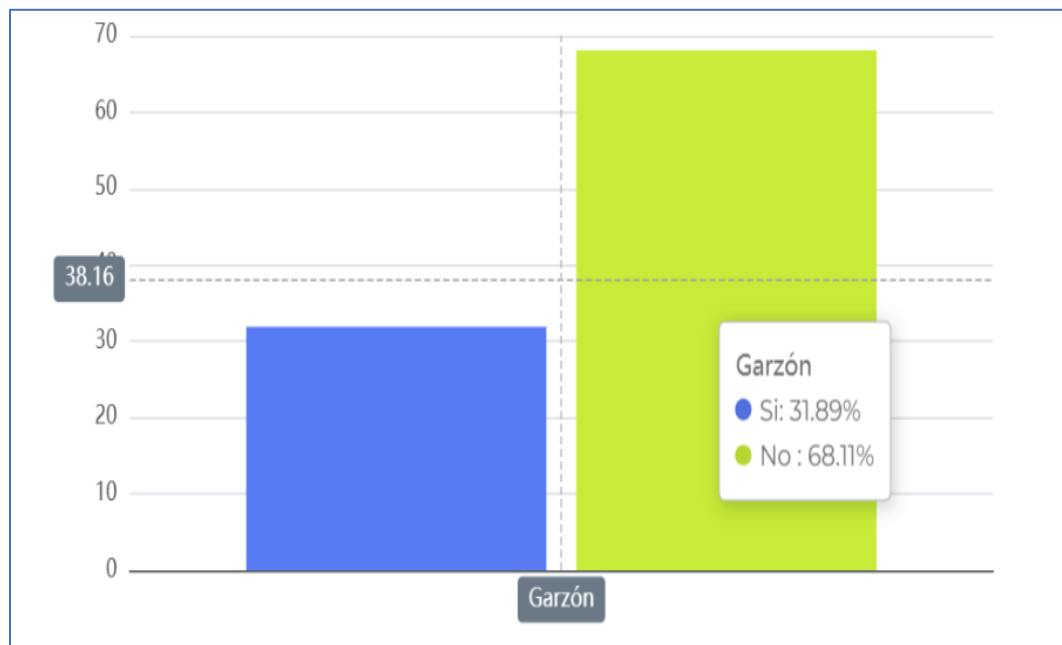
En la tabla anterior se observa que, frente a otros municipios, en Garzón el conocimiento es mínimo, aunque en general hay mucho desconocimiento de la Ley 1257 de 2008 en todo el departamento. Esto se refleja en que la cifra más alta se encuentra en el municipio de Oporapa, sin embargo, muestra un indicador de 31.55%; seguido de El Agrado con un porcentaje de 28.91%; y posteriormente, Saladoblanco con 26.71%. Llama la atención que Neiva, siendo la capital, refleje un índice del 14.76%, siendo superada con creces por municipios más pequeños, con menor población y menor capacidad institucional ya que la población de los municipios mencionados es muy inferior.

Por otro lado, la ilustración 10, refleja que solo el 31.89% de las mujeres en el municipio de Garzón conocen sus derechos, frente a una negativa del 68.11%, (Observatorio de la mujer Huilense, 2018), lo que demuestra falta de consciencia sobre los derechos y los instrumentos para su aplicación.

³³ Tabla de elaboración propia con base en los registros del Observatorio de la mujer Huilense. Se tomaron en cuenta únicamente los municipios que pueden generar un análisis respecto al caso de Garzón.

Ilustración 10.

Porcentaje de mujeres que conocen sus derechos en Garzón.



Fuente. Observatorio de la Mujer Huilense – 2018.

Incluso, municipios con menor número de habitantes y menor capacidad institucional, como en el caso de Guadalupe³⁴ en donde el 80.86% de las mujeres afirma sí conocer sus derechos; Rivera³⁵ el 83.43%, y en La Plata³⁶ el 78.83%, hay una mayor cultura y conocimiento sobre los derechos de las mujeres; mientras que Neiva, obtuvo el 38.59% frente a la negativa de 61.41% y, por último, Pitalito el 13.73% frente a una negativa del 86.27% (Ver tabla 8).

Tabla 8.

Porcentaje de mujeres que conocen sus derechos por cada Municipio.

Municipio	Si %	No %
Garzón	31.89	68.11
Guadalupe	80.86	19.14

³⁴ Población de Guadalupe de acuerdo a la proyección del DANE para el 2024: 19.508 hab.

³⁵ Población de Rivera de acuerdo a la proyección del DANE para el 2024: 26.498 hab.

³⁶ Población de La Plata de acuerdo a la proyección del DANE para el 2024: 67.206 hab.

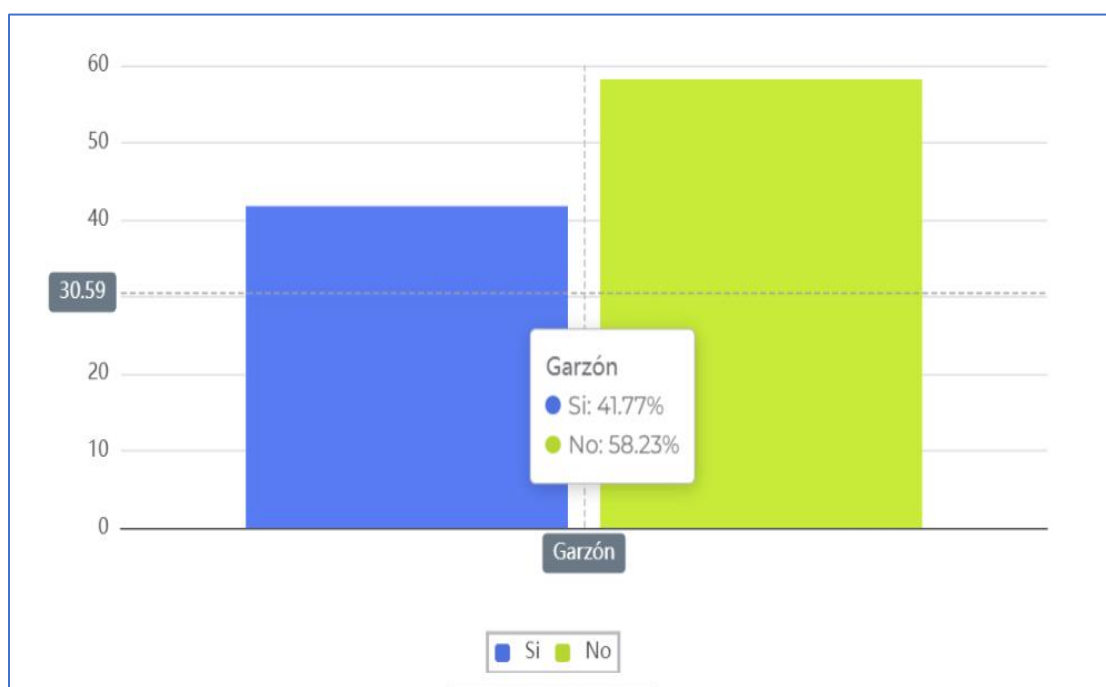
La Plata	78.83	21.17
Neiva	38.59	61.41
Pitalito	13.73	86.27
Rivera	83.43	16.57

Fuente. Observatorio de la Mujer Huilense – 2018³⁷

La Ilustración 11 refleja el desconocimiento de los procesos institucionales en Garzón, en este caso sobre la Ruta de atención que brinda protección y garantías en casos de violencia contra la mujer. El 41.77% de las mujeres indica tener conocimiento sobre la misma, frente a la negativa del 58.23%.

Ilustración 11.

Porcentaje de mujeres que conocen la ruta de atención de la mujer.



Fuente. Observatorio de la Mujer Huilense – 2018.

³⁷ Tabla de elaboración propia con base en los registros del Observatorio de la mujer Huilense. Se tomaron en cuenta únicamente los municipios que pueden generar un análisis respecto al caso de Garzón.

Es importante, además, conocer el comportamiento de Garzón a nivel departamento. En ese sentido, los municipios con mayor índice son: Acevedo con 92.57%, seguido de Tarqui con un porcentaje de 93.95%, y Hobo con 92.31%. Garzón, por su parte, con el 41.77% está en el mismo promedio en relación con Neiva 40.67%, Palermo 46.93% y Santa María con el 46.43% (ver tabla 9).

Tabla 9.

Porcentaje de mujeres que conocen la ruta de atención de la mujer por Municipio.

Municipio	%Si	%No
Acevedo	92.57	7.43
Garzón	41.77	58.23
Hobo	92.31	7.69
Neiva	40.67	59.33
Palermo	46.93	53.07
San Agustín	52.23	47.77
Tarqui	93.95	6.05

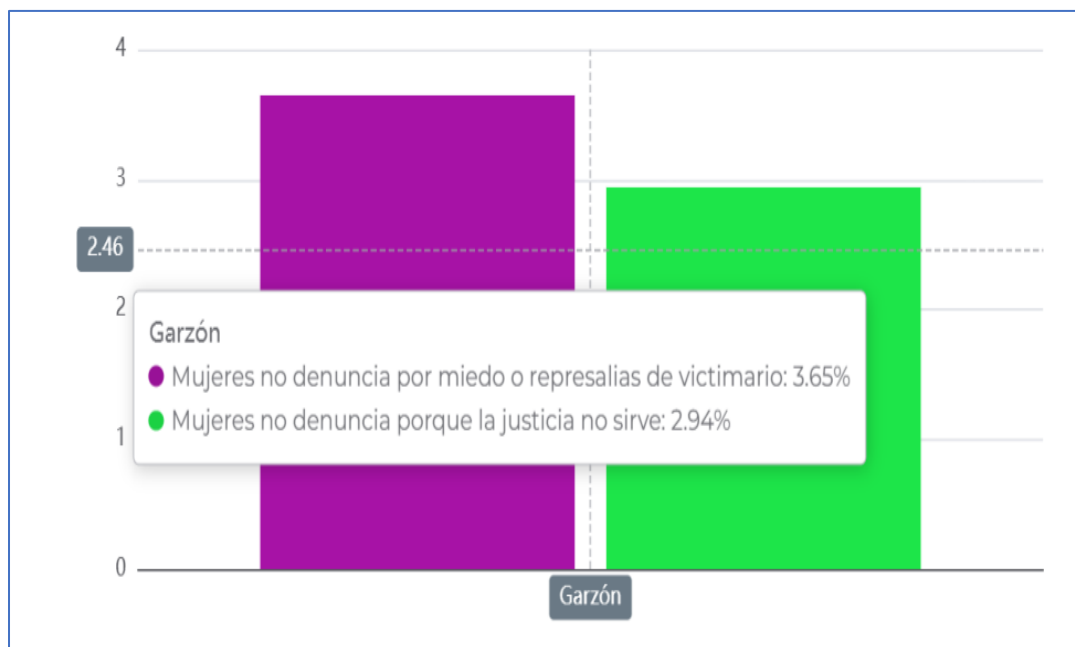
Fuente. Observatorio de la Mujer Huilense – 2018³⁸.

Otra variable de interés en la presente investigación que nos presenta el Observatorio de la Mujer Huilense, es el motivo por el cual las mujeres no denuncian a sus agresores. Al respecto, hubo dos indicadores que vale la pena destacar. Por un lado, el 3.65% indica que no denuncia por miedo o represalias del agresor y, por otra parte, el 2.94% de las mujeres no denuncian porque tienen la noción de que “la justicia no sirve”.

Ilustración 12.

Caracterización de la no denuncia por Municipios.

³⁸ Misma anotación que las tablas anteriores de este acápite.



Fuente. Observatorio de la Mujer Huilense – 2018

Capítulo Dos: Marco normativo

Colombia ha ratificado los diferentes tratados internacionales que promueven y protegen los derechos de las mujeres en diferentes ámbitos, lo que demuestra su compromiso con la igualdad de género, la erradicación de la discriminación y la violencia contra ellas.

Legislación Internacional

En primera instancia, dada la temática del presente trabajo, cabe mencionar la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Convención de Belém do Pará, aprobada por Colombia mediante la Ley 248 de 1995. Esta define la violencia contra la mujer y establece la obligación de los Estados de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer. Esta Convención significó un avance fundamental en diferentes aspectos, siendo el más importante, el reconocimiento de la violencia contra la mujer como una violación de los derechos humanos,

toda vez que antes de su existencia, este fenómeno era considerado más como un asunto privado o un problema cultural, más no como una vulneración de los derechos humanos, razón por la cual no se consideraba que fuera un asunto a tratar en la agenda pública. Fue a partir de su creación que se obligó a los Estados a asumir diferentes responsabilidades sobre este fenómeno y a actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia.

Además de lo anterior, la Convención Belem Do Pará estableció el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), el cual evalúa la implementación de dichas obligaciones de los Estados, lo cual permite monitorear el progreso de los países en la erradicación de la violencia. Con todo, este tratado permitió que la violencia pasara de ser un problema individual a un asunto público, un problema sistémico y una violación a los derechos humanos. Gracias a sus definiciones precisas y las obligaciones que impuso a los Estados, este tratado se convirtió en una herramienta jurídica fundamental para proteger los derechos de las mujeres, además de ser la base para crear y modificar leyes nacionales en toda la región latinoamericana.

Por otro lado, se encuentra la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la cual fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979 y ratificada por Colombia mediante la Ley 51 de 1981. Esta convención es considerada la "carta internacional de los derechos de la mujer"³⁹, y su enfoque va más allá de la violencia que se abarca en Belém Do Pará. Su alcance es universal y holístico, cuya discriminación contra la mujer está definida como (ONU, 1993):

³⁹ Es el primer tratado internacional de derechos humanos que compila los derechos de las mujeres en todos sus ámbitos: civiles, políticos, sociales, económicos y culturales.

Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. (artículo 1)

A través de este tratado, se señala la importancia de la máxima participación de las mujeres en todas las esferas para el pleno desarrollo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz. Además, obliga a los Estados a tomar todas las medidas jurídicas y administrativas apropiadas, para eliminar la discriminación en todas sus formas, incluyendo la perpetrada por el Estado y por particulares. Asimismo, hace hincapié en la necesidad de modificar patrones socioculturales que incentivan a la discriminación. En la actualidad estos patrones socioculturales los conocemos como estereotipos⁴⁰.

Aunque el presente trabajo solo busca ocuparse de la violencia contra las mujeres, este tratado, nacido mucho antes que la Convención Belém Do Pará, refuerza las herramientas jurídicas implantadas por esta última, dado que muchas formas de violencia son implantadas por patrones socioculturales o estereotipos.

Por último, pese a que es una norma, vale la pena mencionar la IV Conferencia Mundial de la Mujer BEIJIN, 1.995, toda vez que a través de esta se obliga a los Estados a establecer acciones encaminadas a la prevención y erradicación de las formas de violencia contra las mujeres. De igual manera, identifica la violencia de género como un problema clave

⁴⁰ De acuerdo al concepto dado por la Universidad Santo Tomás (USTA) (2022), los estereotipos “son las preconcepciones generalizadas parte de nuestra vivencia en sociedad, pues nos permiten predecir cómo comportarnos en ciertas circunstancias. No obstante, generan discriminación cuando con base en ellos se obstaculiza, limita o anula el goce de derechos”.

(Objetivo D) que abarca tres puntos principales, cada uno con acciones específicas a cumplir (Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, págs. 57 - 67):

- a) Objetivo estratégico D.1: Adoptar medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer.
- b) Objetivo estratégico D.2: Estudiar las causas y las consecuencias de la violencia contra la mujer y la eficacia de las medidas de prevención.
- c) Objetivo estratégico D.3: Eliminar la trata de mujeres y prestar asistencia a las víctimas de la violencia derivada de la prostitución y la trata de mujeres.

Legislación Nacional

La Constitución Política de Colombia en su artículo 43 reza lo siguiente: “La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación” (República de Colombia, 1991). Asimismo, en su artículo 42 ordena el derecho a la protección integral de la familia y el deber tanto del Estado como de la sociedad de garantizarla. Prohíbe cualquier forma de violencia en el ámbito familiar y sanciona a los responsables; el artículo 13, instituye el derecho a la igualdad y prohíbe toda forma de discriminación, incluyendo la que pueda surgir del origen familiar.

A partir de estos principios constitucionales, en Colombia se ha desarrollado un marco legal para prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres, dentro de las cuales cabe mencionar en primera instancia la Ley 294 de 1996, modificada por la Ley 575 de 2000 y la Ley 1959 de 2019. Esta ley estableció medidas de protección en el marco de la violencia intrafamiliar. Su importancia radica en que marcó un antes y un después en el manejo de este fenómeno de violencia en Colombia. Su gran logro fue ser la primera ley que consideró la

violencia intrafamiliar como un asunto público, y no como un problema privado, lo que permitió que el Estado interviniera para proteger a las víctimas. Antes de esta ley, en Colombia las agresiones en el contexto de familia no eran vistas como una violación a los derechos humanos.

Por otro lado, se encuentra la Ley 1257 de 2008, a través de la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres. Esta es quizá la ley colombiana más importante en materia de protección de la mujer. A diferencia de la ley 294, no se limita únicamente a establecer medidas de protección, sino que se amplía al ámbito de medidas de prevención y sanción. Aunque también hace ahínco en la violencia en el contexto de familia, reconoce además otras violencias contra la mujer que ocurren fuera de este. Hace especial énfasis en la protección de las mujeres que no tenía la ley 294 de 1996 y amplía los tipos de violencia establecidos en esta última, definiendo el daño físico, psicológico, sexual y patrimonial⁴¹. Por otro lado, las obligaciones establecidas son más amplias y concretas, puesto que involucra medidas de sensibilización y prevención⁴² en donde se involucra el Gobierno Nacional para la creación de estrategias, planes y programas que permitan la prevención y erradicación de todo tipo de violencia contra la mujer, así como “medidas para fomentar la sanción social y la denuncia de las prácticas discriminatorias y la violencia contra las mujeres” (Congreso de la República, 2008). Se enfoca de igual manera, en fortalecer la presencia de la institucionalidad para la prevención protección y atención de mujeres víctimas de violencia, e involucra los deberes de la familia y obligaciones de la sociedad. En su artículo 18° por su parte, establece medidas de

⁴¹ Estas definiciones se encuentran en el artículo 3 de la ley 1257 del 2008.

⁴² Estas medidas se encuentran reglamentadas por el Decreto 4796 de 2011.

protección en casos de violencia en ámbitos diferentes al familiar en donde se refuerza lo ordenado en el artículo 5° de la ley 294. Por su parte el Título VII, de la misma ley *De las Sanciones* a través de las cuales modifica y adicionan numerales a diferentes artículos de la ley 599 del 2000 Código Penal Colombiano. Por ejemplo, en el artículo 43 se adicionan dos numerales que establecen la prohibición tanto de aproximación como de comunicación a la víctima por parte de los agresores. Por su parte, al artículo 135 del Código Penal *Homicidio en persona protegida* se le agrega el siguiente inciso: “La pena prevista en este artículo se aumentará de la tercera parte a la mitad cuando se cometiere contra una mujer por el hecho de ser mujer.” (Congreso de la República, 2008).

Otra herramienta jurídica nacional crucial para la protección de las mujeres víctimas de violencia, es la Ley 1542 de 2012 *Por la cual se reforma el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal*, la cual busca que las autoridades investiguen de manera diligente los delitos de violencia contra la mujer. Además de esto, algo fundamental en esta ley es que elimina el carácter de "querellable" y "desistible" de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria, es decir, que, a partir de esta ley, si las autoridades tienen conocimiento de un presunto caso, están obligadas a iniciar una investigación de forma automática, sin necesidad de que la víctima interponga una denuncia formal. Esto protege a quienes, por temor o dependencia, no se atreven a denunciar a sus agresores. Por otro lado, anteriormente, la víctima podía desistir de la querrela, lo que ponía fin al proceso penal. La ley 1542 eliminó esta posibilidad para los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria. Esto evita que los agresores manipulen o coaccionen a las víctimas para que retiren la denuncia, se garantiza la justicia y se evita la impunidad.

La ley 2126 de 2021 por su parte, busca regular y mejorar la función de las Comisarías de Familia con el fin de mejorar la respuesta del Estado frente a la violencia intrafamiliar, y proteger los derechos de las mujeres, los niños, adolescentes y otros integrantes de la familia. Otorga a las comisarías un enfoque especializado en el manejo de este fenómeno de violencia, lo cual les permite dedicarse exclusivamente a estos casos, evitando que se les asignen funciones ajenas a su misión, como ocurría y sigue ocurriendo en algunos municipios de sexta categoría donde se les asigna a los comisarios la tarea de ejecutar proyectos, planes y programas que deberían desarrollarse a través de un enlace de exclusivo para primera infancia, infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar. Esta ley obligó a los municipios, además, a completar el equipo interdisciplinario de la comisaría vinculando personal de planta. Cabe recordar que anteriormente los cargos de psicóloga (o) o trabajadora social no existían y podían ser ejercidos por contratistas que eran fácilmente reemplazables de acuerdo a las necesidades políticas del gobierno de turno. Este aspecto fue muy importante para poder dar continuidad efectiva a los procesos adelantados por el personal que desde el inicio tienen los casos en sus manos, y brinda confiabilidad por parte de las víctimas hacia la institucionalidad.

Otro punto fundamental de esta ley es el establecimiento del Ministerio de Justicia y del Derecho como órgano rector de las comisarías, lo que permite supervisar y evaluar el funcionamiento de las mismas. Por último, y quizá lo más relevante para este trabajo, es que la ley agrega explícitamente la perspectiva de género y el enfoque diferencial como principios de la actuación de las comisarías, lo que permite asegurar que se reconozcan las condiciones especiales y las vulnerabilidades de las víctimas, como mujeres y personas con discapacidad, para ofrecer una respuesta más adecuada y efectiva.

Complementariamente, a los capítulos V y VI de la Ley 1257 del 2008, en los cuales se establecen las medidas de protección y atención, nace la ley 2215 de 2022, la cual busca la “implementación en el territorio nacional de las Casas de Refugio, como medida de protección y atención integral” (Congreso de la República, 2022). Esto es importante en tanto que refuerza las políticas de protección para las mujeres, proporcionando alojamiento, alimentación, asistencia legal y psicológica. Implementa, asimismo, rutas de empleabilidad, para las mujeres a través de programas de emprendimiento y formación para mujeres, impulsando a las víctimas a ser independientes económicamente. Este último aspecto es relevante, toda vez que ya se ha mencionado la influencia que tiene en la violencia el hecho de que las mujeres sean dependientes económicamente de sus parejas.

Continuando, como ya se señaló en el capítulo anterior, no se puede desligar el feminicidio de la violencia de pareja. Por esa razón, es importante mencionar la Ley 1761 de 2015 – Ley Rosa Elvira Cely⁴³, que tipifica el delito de feminicidio en Colombia, lo cual significó un gran avance en materia de sanción penal para este delito que antes no existía en la legislación colombiana con las implicaciones que ahora tiene.

Además de las leyes mencionadas, existen otros elementos en el marco jurídico colombiano que son fundamentales para combatir la violencia contra la mujer y refuerzan las herramientas ya otorgadas con las leyes. Tal es el caso del Decreto 4799 de 2011 a través del cual se dotó de herramientas prácticas a las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008, para garantizar un fácil y efectivo acceso a las víctimas a las medidas de protección. En este

⁴³ Esta ley nació a tres años después de los ocurrido a partir del caso de Rosa Elvira Cely, mujer que fue hallada violada, empalada y violentada sexualmente por su excompañero de clase Javier Velasco en el Parque Nacional de Bogotá el 24 de mayo de 2012. Como consecuencia, un juzgado de Bogotá condenó a tres entidades del Estado colombiano por su negligencia en este caso de feminicidio.

sentido, se dio más claridad en la competencia de cada una de las instituciones que atienden a mujeres víctimas de violencia de género, puesto que antes de la creación de este decreto había mucha confusión al respecto de las funciones de los comisarios, la Fiscalía, y los jueces. En ese sentido, el artículo 3 hace claridades sobre los procedimientos de las medidas de protección señaladas en el artículo 17 de la Ley 1257 de 2008. Además de lo mencionado, uno de los pilares en esta normativa es que las víctimas ya no están obligadas a confrontar a su agresor, lo cual genera mayor sensación de seguridad y protección de la mujer violentada. A través de estas herramientas se logró un fortalecimiento de la institucionalidad para poder brindar fácil acceso a la justicia de las víctimas.

Por otro lado, el Decreto 4796 de 2011 se encarga principalmente, de garantizar el acceso a la salud de las mujeres víctimas de violencia de género. Este decreto establece las responsabilidades puntuales del sistema de seguridad social en salud para prevenir, detectar y atender integralmente a estas mujeres, convirtiendo el derecho a la salud en una realidad tangible para ellas. Esta norma llegó a solucionar problemas cruciales en materia de salud, como la falta de claridad en los protocolos, las barreras económicas para que las víctimas fueran atendidas, y la falta de articulación entre las instituciones. Un aspecto crucial es considerar todo caso de violencia sexual como una urgencia médica.

Por último, cabe mencionar dos sentencias de gran relevancia que complementan la jurisprudencia colombiana en materia protección de violencia contra la mujer. En primer lugar, la Sentencia C – 022 del 2015, sobre delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria declara exequibles las expresiones “y eliminar el carácter de querellables y desistibles de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria, tipificados en los artículos 229 y 233 del Código Penal” (Corte Constitucional, 2015), con el fin de

garantizar la investigación de los procesos de delitos por violencia contra la mujer⁴⁴; y la Sentencia SU – 080 del 2020, por su parte, sobre la protección de la mujer frente a todo tipo de violencia, particularmente contra violencia intrafamiliar exhorta al congreso a que garantice el derecho fundamental de las víctimas de violencia intrafamiliar a una reparación integral. Un aspecto importante de esta sentencia es que exhorta al Consejo Superior de la Judicatura para capacitar a los jueces en materia de violencia contra la mujer para garantizar dicha reparación integral.

Obligación del Estado Colombiano frente a la Violencia contra las mujeres

Como se mencionó en el acápite anterior, el Estado colombiano tiene frente a la violencia contra las mujeres la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar. A continuación, se verá de manera más detallada algunos aspectos jurídicos ya mencionados en el marco normativo.

Inicialmente es importante entender a través de qué instituciones está obligado el Estado a prestar atención y protección a las mujeres víctimas de violencia, cualquiera que sea el escenario. Si bien en el municipio de Garzón existen varias seccionales de la Fiscalía General de Nación, así como el instituto Nacional de Medicina Legal como órgano adscrito a esta, en este trabajo hay un interés específico por las obligaciones del Estado colombiano a través de las Comisarías de Familia entendidas “como entidades encargadas de brindar atención especializada e interdisciplinaria para prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de

⁴⁴ La ley 1542 de 2012, se crea a partir de esta sentencia.

género en el contexto familiar”, (Congreso de Colombia, 2021) de conformidad al artículo 2 de la ley 2126 de 2021.

Cabe señalar en este punto, el artículo 4 del (Decreto 2734 de 2012), en donde se establecen las autoridades competentes para el otorgamiento de medidas de atención, de conformidad con el artículo 19 de la ley 1257 de 2008, el cual reza de la siguiente manera:

Se entiende por autoridad competente para el otorgamiento de las medidas de atención consagradas en el artículo 19 de la Ley 1257 de 2008 y las normas que la modifiquen o adicionen, el Comisario de Familia del lugar donde ocurrieron los hechos, en los casos de violencia intrafamiliar. En aquellos municipios donde no haya Comisario de Familia, el competente será el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal del domicilio de la mujer víctima o del lugar donde fue cometida la agresión. Cuando en el domicilio de la persona agredida hubiere más de un despacho judicial, competente para conocer de esta acción, la petición se someterá en forma inmediata a reparto

Seguido a lo anterior, se puede abordar la medida de Prevención, mencionando en primera instancia, el artículo 9 del capítulo IV *Medidas de sensibilización y Prevención* de la Ley 1257 de 2008, en donde se establece la importancia de la formulación e implementación de políticas públicas, estrategias, planes y programas para la prevención y erradicación de todas las formas de violencia contra la mujer, que va desde la formación de servidores públicos, pasando por la implementación de las recomendaciones de los organismos internacionales, hasta la implementación de medidas tanto para el fomento de la denuncia como de la sanción social.

Por otro lado, el Decreto 4796 de 2011 reglamenta varios artículos de la misma ley para garantizar acciones efectivas por parte de instituciones que integran el Sistema General de Seguridad Social en salud para brindar medidas de atención en donde en su artículo 3, define que las medidas de atención (Presidencia de la República, 2011):

Son los servicios temporales de habitación, alimentación y transporte que necesitan las mujeres víctimas de violencia con afectación física o psicológica, sus hijos e hijas; cuando estos servicios sean inherentes al tratamiento recomendado por los profesionales de la salud de acuerdo con la historia clínica o el dictamen de medicina legal y cuando la autoridad competente valore la situación especial de riesgo y determine que la víctima debe ser reubicada.

Al respecto, se debe recordar que la Sentencia C – 776 declaró exequibles los artículos 13 y 19 de la ley 1758 de 2008, con el fin de que sean sufragados los gastos de salud en que incurran las mujeres víctimas de violencia a través del dicho sistema de salud. Recordemos que el numeral 3 de dicha ley dispone que el Ministerio de Salud y Protección Social debe contemplar en los planes nacionales y territoriales de salud un apartado de prevención e intervención integral en violencia contra las mujeres.

Por otro lado, como ya mencionó, las casas de refugio establecidas por la ley 2215 de 2022 son un lugar para la implementación de medidas de protección establecidas en los capítulos V y VI de la Ley 1257 del 2008, en cuyo literal b del artículo 19 reza lo siguiente (Congreso de la República, 2022):

Cuando la víctima decida no permanecer en los servicios hoteleros disponibles, o estos no hayan sido contratados, se asignará un subsidio monetario mensual para la

habitación y alimentación de la víctima, sus hijos es hijas, siempre y cuando se verifique que el mismo será utilizado para sufragar estos gastos en un lugar diferente a que habite el agresor. Así mismo este subsidio estará condicionado a la asistencia a citas médicas, psicológicas o psiquiátricas que requiera la víctima.

Otro punto importante de esta ley, son las medidas educativas y de sensibilización dentro de las cuales se establece que el Ministerio de las TIC, debe elaborar programas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra las mujeres, fomentar la igualdad y evitar toda discriminación. Por otra parte, el Ministerio de Educación debe velar para que las instituciones educativas incorporen la formación en el respeto de los derechos, libertades, autonomía e igualdad entre hombres y mujeres.

En definitiva, la obligación de prevenir la violencia contra las mujeres implica un compromiso activo del Estado al otorgar las medidas de atención y protección establecidas tanto en la ley 1257 del 2008 como en la ley 2126 de 2021, y demás mecanismos judiciales derivados de estas, no solo para evitar que la violencia contra la mujer llegue a su máxima expresión (feminicidio), sino además, para transformar patrones culturales, fortalecer la educación en igualdad de derechos, garantizar canales de apoyo y denuncia, y desarrollar políticas que aborden las causas estructurales de la violencia.

Seguido a esto, la obligación de investigar se rige a través de la ley 1542 del 2012, cuyo objeto es (Congreso de la República, 2012):

Garantizar la protección y diligencia de las autoridades en la investigación de los presuntos delitos de violencia contra la mujer y eliminar el carácter de querrelables y

desistibles de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria, tipificados en los artículos 229 y 233 del Código Penal⁴⁵.

Además de esto, en su artículo 3 se adiciona el siguiente párrafo al artículo 74 de la ley 906 de 2004:

Parágrafo. En todos los casos en que se tenga conocimiento de la comisión de conductas relacionadas con presuntos delitos de violencia contra la mujer, las autoridades judiciales investigarán de oficio, en cumplimiento de la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres consagrada en el artículo 7° literal b) de la Convención de Belém do Pará, ratificada por el Estado colombiano mediante la Ley 248 de 1995.

Continuando, el marco jurídico colombiano en materia de medidas sancionatorias se ha robustecido principalmente en los últimos años. Cabe mencionar que la Ley 1257 de 2008, adicionó el artículo 51 del código penal, en donde se incorporó la prohibición de acercarse y/o comunicarse con la víctima, la cual aumenta cuando los actos de agresión se cometen contra una mujer por el hecho de ser mujer, lo cual ocurre con bastante frecuencia en las situaciones de violencia en el contexto de familia.

La Ley 1959 de 2019, por su parte, modifica y adiciona artículos de la Ley 599 de 2000 y la Ley 906 de 2004 en relación con el delito de violencia intrafamiliar. En el artículo 229, por ejemplo, estipula las penas de cuatro (04) a ocho (08) años para aquellos que maltraten física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar. Además de esto, quizá el cambio más significativo en esta ley es la ampliación del círculo de víctimas, toda vez que

⁴⁵ Recordar al respecto la sentencia C – 022 de 2015.

incluye como posibles víctimas a cónyuges o compañeros permanentes, incluso si se han separado o divorciado.

Otro aspecto importante, es que restringe el acceso a subrogados penales⁴⁶ y a la preclusión por reparación integral de perjuicios o justicia restaurativa en casos de violencia intrafamiliar, incluso si el agresor tiene buenos antecedentes, lo cual busca asegurar una mayor punición y evita la revictimización. Cabe mencionar, además, que se facilita la práctica de prueba anticipada⁴⁷ en estos procesos, lo que busca proteger a la víctima y asegurar la recolección de evidencia crucial antes del juicio oral.

En segunda instancia, la ya mencionada Ley Rosa Elvira Cely, es destacable, toda vez que, antes de su creación los homicidios de mujeres por razones de género solían ser juzgados como homicidios simples o agravados. Se reconoce que el feminicidio es un crimen con una motivación específica: la condición de ser mujer o la identidad de género de la víctima, en un contexto de desigualdad y discriminación. Una de las circunstancias específicas de esta ley es que el agresor haya tenido una relación familiar, íntima, de convivencia, amistad, compañerismo o trabajo con la víctima, y ser perpetrador de un ciclo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial que antecedió el crimen.

La pena para el delito de feminicidio es significativa, estableciendo un rango de prisión de doscientos cincuenta (250) meses a quinientos (500) meses. Por último, restringe el acceso a beneficios penales y la posibilidad de preacuerdos sobre los hechos imputados y sus

⁴⁶ El Ministerio de Justicia y del Derecho establece que los subrogados penales son medidas sustitutivas de la pena de prisión y arresto, que se conceden a los individuos que han sido condenados a estas penas, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos por el legislador. Están consagrados en el Código Penal en sus artículos 63 y siguientes.

⁴⁷ Consagrada en el artículo 284 del Código de Procedimiento Penal.

consecuencias en casos de feminicidio, buscando asegurar una mayor punición y evitar la impunidad. (Congreso de la República, 2015)

Finalmente, el Estado tiene la obligación de la reparación. Como bien lo reconoce la ley 2126, las medidas establecidas, buscan no solo compensar el daño, sino también transformar las estructuras que perpetúan la violencia.

Da la impresión de que, en la legislación colombiana, lo que se denomina como reparación, se encuentra inmerso en las medidas de prevención y protección. Sin embargo, revisando la Ley 1257 del 2008, se puede mencionar el restablecimiento de la víctima a la situación anterior a la violación de sus derechos; el acceso preferencial a programas de educación técnica o superior; y, la más importante, las medidas para el restablecimiento de la autonomía económica de la víctima a través de la indemnización judicial. Ahora bien, si este fenómeno constituye un delito, la víctima puede buscar una reparación económica a través de la vía penal o civil.

Por último, otro aspecto importante a nivel nacional es la atención psicosocial y de salud la cual establece que las víctimas tienen derecho a recibir atención médica y psicológica especializada para superar las secuelas de la violencia. El Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas (PAPSIVI) del Ministerio de Salud y Protección Social es un referente importante, aunque se creó, en primera instancia, para víctimas del conflicto armado, su enfoque es aplicable a otras formas de violencia.

Obligación de los municipios para garantizar la prevención, atención y sanción de la violencia contra la mujer

Las responsabilidades a nivel local, incluyen desde la creación y evaluación de políticas públicas para prevenir y atender la violencia, hasta la garantía de una atención integral para las víctimas como ofrecer información, asesoría legal, atención médica, psicológica, y por supuesto, protección y reparación.

En materia de prevención, la obligación a nivel municipal se traduce en una serie de acciones y políticas encaminadas a abordar las causas estructurales de la violencia y promover la igualdad y respeto sin estereotipos que conlleven a suscitar la cultura del patriarcado y la violencia.

Por su parte, el sistema de atención y protección de las víctimas de violencia intrafamiliar se basa en *principios de integralidad, corresponsabilidad, autonomía y coordinación*, como se establece en la Ley 2215 de 2022, y busca asegurar que las mujeres reciban apoyo inmediato. Una de las medidas más importante es la incorporación de líneas de Atención 24/7, para lo cual debería implementarse líneas telefónicas gratuitas y confidenciales (como la Línea Nacional 155, la Línea Púrpura Distrital en Bogotá 01 8000 112 137) que brindan orientación, asesoría psicosocial y acompañamiento.

En este apartado, no se puede pasar por alto las órdenes de alejamiento para los agresores, desalojos del hogar, la custodia policial, obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico, el cual debe ser pago por el agresor, así como los gastos de orientación y asesoría jurídica, médica, psicológica y psíquica que requiera la víctima, suspender al agresor la tenencia, porte y uso de armas, entre otras.

Por último, cabe mencionar la gran responsabilidad de las entidades territoriales a través de sus planes de desarrollo y políticas públicas de género para incorporar medidas de reparación, promoción de programas, proyectos y acciones que impulsen la autonomía económica de las mujeres con el fin de darles nuevas oportunidades de vida, y prevenir que se perpetúen los hechos de violencia.

Capítulo Tres: Servicio de la Comisaría de Familia de Garzón

Percepción de las usuarias y funcionarias de la comisaría de familia de Garzón

Para ahondar más en la problemática expuesta sobre la violencia intrafamiliar contra las mujeres, se realizaron nueve (09) entrevistas semiestructuradas a través de las cuales se buscó aterrizar la percepción de las usuarias de la Comisaría de Familia del municipio de Garzón, así como al personal administrativo con el fin de conocer ambas perspectivas. Las preguntas llevadas a cabo se enfocaron de tal manera que se pudiese conocer la calidad del servicio, las fuentes de comunicación utilizadas para brindar y promocionar las rutas de atención; conocer el nivel de escolaridad de las usuarias y, por último, conocer el nivel de información con que cuentan las mujeres Garzoneñas sobre sus derechos.

Las mujeres que se entrevistaron fueron abordadas en distintos puntos del espacio público de la zona urbana del municipio de Garzón, así como el parque principal Simón Bolívar y la Plaza de Mercado, lugares altamente recorridos por este grupo poblacional. Por otro lado, para las entrevistas realizada al personal de la institución se abordó a la Comisaria directamente y a una de las psicólogas que hace parte del equipo interdisciplinario con quienes se logró una conversación en la cual se debatieron temas relacionados a la atención

y servicios de esta entidad administrativa, así como las problemáticas existentes alrededor de la misma.⁴⁸

En primera instancia cabe resaltar que, de las ocho (8) entrevistadas de la comunidad, todas habían hecho uso de los servicios de la entidad. Sin embargo, al preguntar la frecuencia con que acudieron a los servicios, solo una de las entrevistadas contestó que asistía a esta entidad con regularidad por un proceso que está llevando aún; el resto de las entrevistadas afirmó haber usado los servicios de la comisaría solo una vez (Ver Tabla 10).

Tabla 10.

Frecuencia de uso de la Comisaría de Familia.

	Con frecuencia	Ocasionalmente	Con regularidad	Solo una vez
Numero de entrevistadas.	0	0	1	7

Fuente. Elaboración Propia.

Respecto al nivel de escolaridad, se encontró que dos (02) contaban con nivel primaria, tres (03) con nivel secundaria; dos (02) con nivel técnico y solo una (01) con nivel universitario, lo que permite suponer que la secundaria sigue siendo la variable de escolaridad representativa de las mujeres víctimas de violencia (Ver tabla 11).

Tabla 11.

Nivel de Escolaridad.

⁴⁸La duración de esta última entrevista fue de 43:17. Las demás entrevistas, es decir, las de las mujeres de la comunidad, tuvieron un promedio de duración de entre dos (02) y tres (03) minutos aproximadamente. Por último, se puede acceder a los audios de las mismas a través del siguiente enlace de Drive, el cual tiene acceso libre para todo aquel que lo desee consultar, y lo pueden encontrar bajo el nombre "Entrevistas Proyecto de Investigación." https://drive.google.com/drive/folders/1kxYnf8YGvxKnYXX2YpBjzpFclZL9JhU?usp=drive_link

	Primaria	Secundaria	Técnico	Universitario
Numero de entrevistadas.	2	3	2	1

Fuente. Elaboración Propia.

En cuanto al motivo de acudir a la Comisaría de Familia, se encontró que dos (02) de las entrevistadas acudió por violencia intrafamiliar; cuatro (04) por custodia de niños; (02) por asesoramiento en temas familiares y cero (0) por violencia sexual.

Tabla 12.

Razón de acudir a la autoridad Administrativa.

	¿Por qué busco los servicios de la Comisaría de Familia?			
	Violencia Intrafamiliar	Custodia y Cuidado de niños	Asesoramiento en temas familiares	Violencia Sexual
Numero de entrevistadas.	2	4	2	0

Fuente. Elaboración Propia.

Sobre los medios a través de los cuales las entrevistadas encontraron información de la Comisaría de Garzón, resultaron ser importantes a la hora de suministrar información, teniendo como resultado lo siguiente:

Tabla 13.

Medio por medio del cual encontró información.

	¿Cómo encontró información sobre la Comisaría de Familia?			
	Por un familiar o amigo	Radio o TV	Internet	Redes Sociales
Número de entrevistadas.	2	2	2	2

Fuente. Elaboración Propia.

Al respecto, cabe mencionar que la página web de la Alcaldía Municipal de Garzón se actualiza constantemente para brindar información pertinente. Se realizan notificaciones por aviso para comparecer ante la dependencia; comunicados informativos, así como la estrategia

de prevención de violencia basada en género⁴⁹ e intrafamiliar en donde se especifican las instancias a las que se puede acudir, los tipos de situaciones que se pueden denunciar y las medidas de protección a solicitar⁵⁰. Sin embargo, en las redes sociales no se observa este tipo de información tan específica. Por último, se realizan anuncios a través de la radio oficial del municipio con el fin de llegar a la zona rural.

Otra de las preguntas, estaba relacionada con la experiencia en el uso de los servicios de la comisaría. Al respecto, cabe destacar que las entrevistadas se mostraron agradecidas con la experiencia de haber acudido a la Comisaría. Todas calificaron la experiencia como “Buena” o “Muy buena”, como se muestra en la Tabla No 14.

Tabla 14.

Experiencia en la Comisaría de Familia.

	¿Cómo fue su experiencia al llegar a la Comisaría de Familia			
	Buena	Muy Buena	Regular	Mala
Número de entrevistadas.	6	2	0	0

Fuente. Elaboración Propia.

De igual forma, cuando se les preguntó sobre el trato de los funcionarios hacia ellas, casi todas las entrevistadas señalaron que fue “Respetuoso y amable”.

Tabla 15.

Trato de funcionarios hacia Usuarías.

	¿Cómo fue el trato de los funcionarios de la Comisaría de Familia?			
	Respetuoso y amable	Profesional y Eficiente	Desatento o Grosero	Otro (especificar)
Número de entrevistadas.	7	1	0	0

⁴⁹ Se encontrará con las siglas VBG.

⁵⁰ La página web oficial de la Alcaldía de Garzón se puede consultar en el siguiente link: <https://www.garzon-huila.gov.co/noticias/estrategia-vbgvif> Se encuentra específicamente la Estrategia VBG - VIF.

Fuente. Elaboración Propia.

En cuanto a la calificación de la atención recibida en la comisaría, las entrevistadas respondieron en su mayoría que fue “Buena” y dos (02) de ellas la calificaron como “Excelente.” (Tabla No. 16). Posteriormente, se realizaron preguntas adicionales enfocadas únicamente para verificar la percepción de las entrevistadas con el servicio de la institución (Tabla No. 17).

Tabla 16.

Calificación de la comisaría de familia.

¿Cómo calificaría la atención recibida en la Comisaría de Familia?				
	Excelente	Buena	Regular	Mala
Número de entrevistadas.	2	6	0	0

Fuente. Elaboración Propia.

Tabla 17.

Preguntas sobre la atención de la comisaría de familia.

¿Cree que los servicios de la Comisaría de Familia son accesibles?		
	SI	NO
No. De entrevistadas.	8	0
¿Se sintió escuchado(a) y atendido(a) en la Comisaría de Familia?		
No. De entrevistadas.	8	0
No. De entrevistadas.	8	0
¿Recomendaría los servicios de la Comisaría de Familia a otros?		
No. De entrevistadas.	8	0

Fuente. Elaboración Propia.

A través de la información obtenida con las entrevistas, se puede afirmar que la percepción de las usuarias hacia el servicio de atención de la Comisaría en general es buena. Sin embargo, pese a los esfuerzos por brindar información adecuada a través de los medios de comunicación, se perciben fallas en información sobre las rutas de atención y los derechos de las mujeres ya que las entrevistadas los desconoce. Es decir, tienen claridad sobre la función que cumple la institución, pero no sobre los procesos que se deben llevar a cabo a la hora de otorgar medidas de protección ni el alcance de las mismas (Ver tabla No. 18).

Tabla 18.

Rutas de Atención.

No. De Entrevistadas.	¿Usted conoce las rutas de atención de la comisaría de familia?	
	SI	NO
	0	8

Fuente. Elaboración Propia.

Por otro lado, abordando la entrevista obtenida por parte del personal de la Comisaría es importante, mencionar que uno de los principales obstáculos alrededor de la violencia contra las mujeres es el miedo existente por parte de las víctimas de interponer una denuncia ante las autoridades competentes, más aún, cuando de parejas se trata, por las represalias o consecuencias que este acto pueda tener ante el agresor, principalmente, por la dependencia económica.

Además de lo anterior, el personal de la comisaría hizo referencia a los estereotipos que todavía existen a nivel local, y las barreras culturales que normalizan la violencia al interior del hogar. “Entonces creemos que ese grito, ese golpe, que ese empujón está bien porque él me ama; él me grita porque me quiere corregir; él me persigue es porque es su forma de demostrar cariño”, enfatiza la Comisaria, Yohana Castro Guenis.

Por otro lado, la psicóloga del equipo interdisciplinario, señala otra problemática alrededor de la violencia contra las mujeres, y es la falta de red de apoyo de las víctimas. Es decir, que las mujeres que acuden a buscar la ayuda institucional lo hacen porque están solas o su contacto con familia o amigos es casi que nulo; son estas mujeres, las que en gran medida más miedo tienen a la hora de denuncia. *“Ha habido casos en que la persona dice no, es que yo solamente quiero que ustedes le llamen atención al agresor”*, puntualiza la psicóloga de comisaría María Alejandra Velásquez. De esa manera, las mujeres violentadas buscan recibir ayuda sin pasar por el proceso de una denuncia formal y sin conocer los alcances de las medidas de protección que se les otorga. Más aún, cuando el proceso se traslada a la seccional de la Fiscalía es mayor el miedo a las represalias del agresor hasta el punto de llegar a retractarse de los fallos, o de las órdenes de captura en contra de aquellos. Asimismo, se habló de las ocasiones en que las mujeres al permanecer en el marco de la violencia por largo tiempo desarrollan el Síndrome de Estocolmo, que no es otra cosa más que el desarrollo de sentimientos positivos hacia sus abusadores como un mecanismo de defensa, situación que termina normalizando la violencia al interior del hogar.

El personal de la comisaría, señaló, además, fallas a nivel de infraestructura, no por falta de recursos, sino por la influencia política a nivel local que no lo ha permitido. Ya lo señalaba la comisaria: *“hay una alta demanda no solo de denuncias por violencia en el contexto familiar, sino también de restablecimiento de derechos y otras situaciones que van indexadas a los procesos comisariales. Lastimosamente, nosotros no tenemos la infraestructura idónea para dar una atención psicosocial bajo el respeto y los parámetros mínimos de los códigos bioéticos.”*

Sumado a lo anterior, la comisaria señala que no hay disponibilidad de baño y la rampa para las personas en condición de discapacidad no se ajusta a la normatividad técnica colombiana.

Se habló, asimismo, de las limitaciones que existen alrededor de la implementación de las casas de refugio establecidas por la Ley 2215 de 2022. La comisaria enfatiza lo siguiente:

“Garzón es un municipio de sexta categoría, tiene más de 100.000 habitantes y este fenómeno ha crecido bastante, pero no tiene en este momento una casa de refugio. No existe. Sí hay un hogar de paz, pero no hay una casa de refugio para el núcleo familiar o para esa mujer o esos miembros de la familia que sufren ese tipo de flagelo y no pueden irse a vivir a otra parte o no tienen la red de apoyo, ni tienen dónde ir, y que pues dentro de esas medidas de atención que se otorgan por parte de la comisaría de familia están implementadas las casas de refugio, que recae esa responsabilidad directamente en el ente territorial, pero en la práctica no la hay.”

Los puntos que se trataron en las entrevistas fueron cruciales para comprender si el servicio de la Comisaría de Familia guarda alguna relación con el hecho de que la violencia contra las mujeres siga siendo un hecho persistente en el municipio de Garzón, y de esta manera se determinaron las conclusiones y recomendaciones que se verán en el siguiente capítulo⁵¹.

51 Nota: La veracidad de las tablas aquí expuestas se pueden verificar mediante el archivo de Excel Resumen de las Entrevistas, el cual se encuentra en la misma Carpeta del Drive ya mencionado.

Capítulo cuatro: Conclusiones y Recomendaciones

Problemáticas de las mujeres víctimas de violencia en Garzón

Tras analizar la información obtenida se puede concluir que, si bien la normativa y jurisprudencia colombiana ha establecido todos los medios y herramientas necesarias para la protección de las mujeres víctimas de violencia, su marco normativo no se ve materializado o aterrizado en la comisaría.

Se observa, además, que hay un común denominador en la opinión de las fuentes entrevistadas, coincidiendo en que el servicio y la atención en la Comisaría de Familia del municipio de Garzón es buena. Sin embargo, este trabajo deja entrever que no se trata tanto de mejorar la calidad en la atención, sino del direccionamiento de los recursos por parte de las entidades territoriales para otorgar al personal las herramientas adecuadas que permitan optimizar procesos.

Por otro lado, una situación que genera alarma es la medida de protección de desalojo de la casa de habitación por parte del agresor, ya que, si bien se han otorgado con éxito, según declaraciones de la psicóloga de la comisaría, muchas de las víctimas incumplen con la medida cuando hay reconciliación con el agresor que, en la mayoría de los casos, es la pareja.

Sumado a lo anterior, existe todavía el estigma que sufren las víctimas por ser violentadas, razón por la cual prefieren omitir su historia, lo cual se observó a la hora de abordar diferentes mujeres para solicitar la entrevista de esta temática, así como lo expuesto a lo largo de la investigación sobre la NO denuncia y el subregistro que esto genera.

Continuando, aunque el personal de la comisaría haya manifestado en la entrevista que sí hay una baja en los casos de violencia en el último año, las cifras del 2024 dicen lo contrario. Por lo tanto, aumentar el personal de atención a las víctimas no necesariamente genera un impacto a los actos de violencia.

Por otro lado, cabe señalar que las entrevistas a la comunidad son limitadas, razón por la cual no necesariamente dan cuenta de la problemática de violencia contra las mujeres en el municipio, pero sí dan un indicio de la misma.

Por último, en el caso de Garzón, ni en los planes de desarrollo de los últimos periodos de gobierno, ni en la Política Pública de Equidad de Género, así como en ninguna de las actividades desarrolladas por esta institución se evidencian acciones encaminadas a la erradicación de estereotipos, ni a mejorar la calidad educativa de mujeres víctimas de violencia. El desarrollo de estas actuaciones impactaría de manera positiva en una sociedad como la Garzoneña que aún guarda, en muchos aspectos, el actuar costumbrista del siglo pasado, y es aún una sociedad estrecha de miras que mal justifica la violencia.

Principales problemas en la atención de la violencia contra la mujer en la Comisaría de Familia

Si bien ya se realizó un recuento acerca de las políticas públicas y de las acciones establecidas por parte de la autoridad administrativa para atender los casos de violencia contra la mujer desde diferentes ámbitos, la Comisaría de Familia de Garzón deja por fuera varios aspectos dentro de su competencia que dan a entender que la atención y protección a las víctimas no tiene una funcionalidad adecuada.

En primera instancia, el equipo interdisciplinario de la comisaría se completó en el año 2023. Sin embargo, el presente año se realizó la vinculación de dos (02) psicólogas más, aun cuando el número de audiencias por VIF no ha variado, ni han aumentado tampoco las medidas de protección que se otorgan. Es decir que esta vinculación no ha representado un impacto positivo para los casos de violencia que se atienden.

En segundo lugar, no existe una justificación que explique el bajo número de medidas de protección otorgadas frente al número de audiencias que se realizan anualmente, lo que permite cuestionarse si se está cumpliendo o no con la función de la comisaría establecida la normatividad. Al respecto, solo se encuentra el registro de once (11) casos de desalojo como medida de protección en el año 2023, pero no hay información de años anteriores ni posteriores. De igual manera, no hay un solo reporte de tratamientos reeducativos y terapéuticos para los agresores. Esta medida es significativa toda vez que contribuye a la modificación de conductas violentas.

En cuanto a los dispositivos de distanciamiento y alerta de aproximación establecidos por el artículo 18 de la ley 2126 del 2021, a través de los cuales se busca que el agresor se abstenga de acercarse a la víctima, nunca se han utilizado en la comisaría de Garzón. De acuerdo a la ley, estos deben financiarse a través del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSET. Sin embargo, esta medida de protección nunca ha sido tomada en cuenta, pues no aparece ningún rubro destinado a esto, lo que puede ser corroborado en los informes de rendición de cuentas de los últimos años referenciados en el primer capítulo de este documento. Por otro lado, esta medida tiene el agravante de que requiere el acompañamiento de la Policía Nacional a las víctimas con el fin de garantizar su efectividad. No obstante, solo

se cuenta con una unidad policial para atender los casos en todo Garzón, lo cual es claramente insuficiente para un municipio que ronda los 100.000 habitantes.

Se puede afirmar, entonces, que el otorgamiento de las medidas de protección por parte de la Comisaría se ha limitado únicamente a la asignación de un patrullero para las víctimas, dejando de lado los demás instrumentos establecidos por ley para la protección de mujeres víctimas de este fenómeno de violencia.

Continuando, hay dos aspectos de vital importancia que no se pueden obviar. El primero es que la comisaría no cuenta con atención las 24/7⁵²; todo el personal trabaja en el horario diurno y no existen turnos rotativos. En segundo lugar, tampoco se cuenta con transporte adecuado para el traslado de los funcionarios con el fin de practicar pruebas, realizar verificación de derechos, efectuar rescates, como también para el traslado a mujeres víctimas de violencia intrafamiliar a lugares de protección y aislamiento, como lo ordena el inciso b del artículo 30 de la misma ley, lo que dificulta la atención y prestación de servicios de la comisaría en la zona rural. En las declaraciones del personal de la institución, se evidencia que no se cuenta con comisarías móviles para acceder al servicio fuera del casco urbano. Sin embargo, el equipo interdisciplinario realiza las visitas de apoyo en vehículos propios cuando usuarias de la zona rural se acercan a la entidad para pedir ayuda. Este aspecto es importante teniendo en cuenta que la población rural femenina de Garzón es de 17.817 (Sobre el Censo de 75.136 año 2020), es decir que representa el 24% del total de la población rural (34.592).

En relación a la casa de Refugio, en la entrevista con el personal de la Comisaría se señaló que en todo el departamento del Huila solo existe una casa refugio y se encuentra ubicada en

⁵²Artículo 30 de la ley 2126 de 2021.

el municipio de Neiva y dispone únicamente con 20 cupos. En el municipio de Garzón, ni se cuenta con casa refugio, ni con recursos para implementar el sistema de subsidios monetarios a las víctimas de acuerdo al artículo 19 de la ley 1257 del 2008.

Además de lo anterior, se evidenció a través de las revisiones de los diferentes documentos locales, que los recursos de la estampilla para el fortalecimiento familiar, si bien han sido cruciales para la ampliación del equipo interdisciplinario, estos no se han destinado para el mejoramiento de la infraestructura. Cabe mencionar que, al haber mayor número de personal en las oficinas de la comisaría, hay menos espacio para la atención personalizada a las víctimas. No se dispone con una sala de espera ya que los espacios muy reducidos e impiden la instalación de sillas para brindar a los usuarios, quienes deben hacer fila y esperar a ser atendidos o atendidas, afuera de las oficinas bajo las condiciones climáticas que haya en el momento; por otra parte, y más importante aún, es que a la hora de realizar las valoraciones psicológicas, una de las profesionales debe retirarse del recinto para poder brindar la confidencialidad a la víctima que está dando su declaración frente a la psicóloga del caso. Esta situación es incómoda para ambas partes y, además, una de ellas deja de prestar el servicio de manera idónea para atender otro usuario o usuaria.

Es preciso señalar que, si bien la normatividad colombiana ya ha establecido los mecanismos y herramientas para brindar mayor cobertura y mejor atención a los casos de violencia contra las mujeres a través de las comisarías de familia, es necesario que esta sea tomada en cuenta a la hora de formular planes de desarrollo, así como políticas públicas encaminadas a impulsar proyectos, programas y acciones efectivas para brindar a las mujeres la oportunidad de tener independencia económica. Pero no basta con plasmar las intenciones de los gobiernos de turno a nivel local, sino que además debe otorgarse los recursos económicos necesarios para

ponerlas en marcha y evitar que se conviertan a actividades a las cuales se les busque dar cumplimiento de manera improvisada sin tener en cuenta que su objetivo principal es generar un impacto positivo en la sociedad y primordialmente garantizar a la mujer los derechos que ya el Estado le ha otorgado a priori.

Recomendaciones

1. Apropiar en los planes de desarrollo municipales productos relacionados a la creación de la Casa de Refugio establecida por la ley 2215 de 2022, dentro del sector 12 - “Justicia y Derecho” (estipulado por el catálogo del DNP⁵³) con el fin de buscar el financiamiento de la misma. Es necesario que se cree que esta casa de refugio para brindar verdadera protección a las mujeres que viven en el marco de la violencia.
2. De igual manera, implementar dentro del Plan de Desarrollo Municipal, las actividades correspondientes para el mejoramiento o ampliación de la infraestructura física de la Comisaría de Familia, con el fin de contar con un espacio más amplio y con las condiciones necesarias para prestar un buen servicio; condiciones que le permitan acceder a las personas con movilidad reducida, que permita la adecuación de una sala de espera con sillas instaladas, así como acceso al baño.
3. Realizar la actualización de la Política Pública de Equidad y Género del municipio de Garzón, con el fin de adicionar dentro de las actividades, la aplicación de la normatividad colombiana respecto a las medidas de protección. De esta manera se destinaría recursos para: a) Dispositivos de distanciamiento y alerta de aproximación a través del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana; b) Comisarías Móviles para la atención en la zona rural; c) Dotar a la Comisaría de Familia de los elementos

⁵³ Departamento Nacional de Planeación.

necesarios para mejorar la calidad en el servicio; d) Crear instancias de capacitación para mujeres lideresas en los que se implemente la enseñanza de los instrumentos jurídicos internacionales, nacionales y locales encaminados a la protección de las mujeres.

4. Realizar acciones pertinentes al Departamento de Policía Huila para solicitar más unidades policiales que permitan atender los casos de violencia intrafamiliar contra las mujeres de manera rápida y efectiva las veinticuatro horas del día los siete días de la semana.
5. Realizar las acciones pertinentes para lograr que la atención de la comisaría de familia se realice las veinticuatro horas del día, los siete días de la semana. Es importante contar con un servicio permanente para atender los casos de violencia que se dan los fines de semana y en las horas de la noche.
6. Direccionar la publicidad tanto de las rutas de atención como de los derechos de las mujeres a los medios digitales con el fin de que la información sea viral, puesto que a través de las encuestas se mostró nulo conocimiento de esta información. No basta con realizar charlas y capacitaciones en colegios o sectores determinados. Es necesario que esta información sea de conocimiento general.
7. Realizar campañas para la erradicación de la violencia en todos los niveles, principalmente a nivel local, señalando el perjuicio de los estereotipos que existen. Estas campañas deben realizarse de manera audiovisual o auditiva a nivel radial (las mujeres rurales escuchan la radio con mucha frecuencia) e implementarlos en la televisión local.
8. Llevar control estadístico de los casos de violencia intrafamiliar segregado por tipo de violencia de acuerdo a los casos que se presenten, con el fin de tener mayor

claridad de las cifras para, de esta manera, buscar los mecanismos jurídicos, económicos y procedimentales para lograr su mitigación o erradicación.

9. Es importante otorgar medidas de protección a cada caso que se presente. No se debe subestimar el nivel de riesgo en que se encuentren las víctimas de acuerdo a las declaraciones. Es importante que cada caso de violencia cuente con su respectiva medida de protección para evitar la revictimización.

Bibliografía

Alcaldía de Garzón. (2022). *Política Pública para la Equidad de Género*. Acuerdo 023 del 31 de agosto de 2022. <https://www.garzon-huila.gov.co/normatividad/acuerdo-no-023-de-2022>

Alcaldía de Garzón. (2023). *Informe de Gestión en cumplimiento del Plan de Desarrollo 2020 – 2023*. <https://acortar.link/0fbQRT>

Alcaldía de Garzón. (2024). *Diagnóstico*. Plan de Desarrollo Municipal "Garzón Adelante". <https://acortar.link/dOey0v>

Alcaldía de Garzón. (2024). Acuerdo No. 018 del 2024 Por medio del cual se Armoniza el Plan de Desarrollo. <https://acortar.link/oeSfyn>

Código Penal [CP]. Ley 599 de 2000. 24 de julio del 2000. (Colombia). Diario Oficial No. 42.836.

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html

Comisión Económica para América Latina y el Caribe, CEPAL. (2024). *Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe*. <https://oig.cepal.org/es/indicadores/feminicidio>

Comisión Económica para América Latina y el Caribe, CEPAL. (2020). *Mujeres y Hombres: Brechas de Género en Colombia*. https://oig.cepal.org/sites/default/files/mujeres_y_hombres_brechas_de_genero.pdf

Comisión Económica para América Latina y el Caribe, CEPAL. (2024). *Boletín No. 3. Violencia Feminicida en Cifras América Latina y el Caribe*. <https://acortar.link/3udMav>

Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 13. 42. 43. julio de 1991 (Colombia).

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), 18 de diciembre, 1979,

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer, 20 de diciembre, 1993, "*Convención De Belem Do Para*", <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Declaración sobre la Eliminación de la violencia contra la mujer, 20 de diciembre, 1993, <https://acortar.link/W4dTVx>

Decreto 4799 de 2011. (2011, 20 de diciembre). Presidencia de la República. Diario Oficial 48289.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=45077>

Decreto 4796 de 2011. (2011, 20 de diciembre). Presidencia de la República. Diario Oficial 48289.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=45079>

Decreto 2734 De 2012. (2012, 27 de diciembre). Presidencia de la República. Diario Oficial 48657.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=51083>

Forensis Datos para la Vida (2023). *Comportamiento De La De Violencia No Fatal De Pareja*. <https://www.medicinalegal.gov.co/cifras-estadisticas/forensis>

Gobernación del Huila. (2018). *Observatorio de la mujer Huilense*. Demografía y Población. <https://acortar.link/ySu02F>

Instituto Nacional de Medicina Legal. (2014). *Protocolo de valoración del riesgo de violencia mortal contra las mujeres por parte de su pareja o expareja*, <https://acortar.link/17XZXm>

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=51083>

Ley 51 de 1981. (1981, 2 de junio). Congreso de la República. Diario Oficial 35794.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=14153>

Ley 248 de 1995. (1995, 29 de diciembre). Congreso de la República. Diario Oficial No. 42.171.

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0248_1995.html

Ley 294 de 1996. (1996, 16 de julio). Congreso de la República. Diario Oficial No. 42.836.

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0294_1996.html

Ley 1257 del 2008. (2008, 4 de diciembre). Congreso de la República. Diario Oficial No. 47.193.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1257_2008.html

Ley 1761 de 2015 – Ley Rosa Elvira Cely. (2015, 6 de julio). Congreso de la República. Diario Oficial No. 49.565.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1761_2015.html

Ley 1542 de 2012. (2012, 5 de julio). Congreso de la República. Diario Oficial No. 48.482.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1542_2012.html

Ley 2126 del 2021. (2021, 4 de agosto). Congreso de la República. Diario Oficial No. 51.756.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2126_2021.html

Ley 2215 de 2022. (2022, 23 de junio). Congreso de la República. Diario Oficial No. 52.074.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2215_2022.html

Ministerio de Salud y Protección Social. (2019). *Introducción*. Violencia De Género E Intrafamiliar. <https://acortar.link/YezcGB>

Office on Violence Against Women (OVW). (s.f). <https://www.justice.gov/ovw/domestic-violence>

Organización de las Naciones Unidas. (2000). Objetivos de Desarrollo del Milenio. <https://www.un.org/millenniumgoals/>

Organización Mundial de la Salud. (2021). <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>

Procuraduría General de la Nación. (2024). *Noticias Recientes*. Procuraduría General alerta sobre 198 feminicidios y 8 transfeminicidios en 2024 <https://acortar.link/zArt1E>

Sentencia C -776/10. (2010, 29 de septiembre). Corte Constitucional. (Jorge Iván Palacio, MP).

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/c-776-10.htm>

Sentencia C – 022/15. (2015, 21 de enero). Corte Constitucional. (Mauricio González Cuervo, MP).

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/c-022-15.htm>

Sentencia SU080/20. (2020, 25 de febrero). Corte Constitucional. José Fernando Reyes Cuartas.

Universidad Santo Tomás. (2022). *Bases conceptuales del enfoque de género y diferenciales y principio de igualdad y no discriminación*.

IV Conferencia Mundial de la Mujer BEIJIN, del 4 al 15 de septiembre, 1995,

<https://www.un.org/es/conferences/women/beijing1995>